

C6

C6

C38

RAST Ast R 2442
01882148627 R265110284



Ast R 2442



REPRESENTACION

H E C H A

AL REY N.^{TRO} S.^{OR}

P O R

D. FRANCISCO CARRASCO,

DE SU CONSEJO SUPREMO DE CASTILLA
y Fiscal en el de Hacienda,

S O B R E

AMORTIZACION.

REAL ORDEN

CON QUE FUE REMITIDA AL CONSEJO PLENO

DE CASTILLA.

Dictamen

Que en él ha dado en calidad de Fiscal,

Y ULTIMA SATISFACCION

à los *Repáros* que se han opuesto.

REPRESENTACION

HECHA

AL REY N.º 2.º

POR

D. FRANCISCO CARRASCO,

DE SU CONSEJO SUPLENTE DE CASTILLA
y Fiscal en el de Hacienda,

SOBRE

AMORTIZACION.

REAL ORDEN

CON QUE FUE REMITIDA AL CONSEJO PLENO

DE CASTILLA.

Diccionario

Que en él ha dado en calidad de Fiscal,

Y ULTIMA SATISFACCION

á los Reyes que se han opuesto.

SEÑOR.



EL Concordato ajustado por vuestro Gloriosísimo Padre con la Corte de Roma en el año de 737. sobre que las Manos Muertas pagasen por sus nuevas adquisiciones las Reales Contribuciones como los Legos, al ingreso de V. M. à la Monarquía, no havia un solo Pueblo en los Reynos de Castilla, ni en el Reyno de Aragon donde se huviese plantificado.

No hay yá Pueblo en Aragon donde no lo esté. En Castilla donde la calidad y variedad de las Contribuciones hace mas embarazosa la plantificacion, está verificada por entero en las mas Provincias: en algunas falta muy poco para que se extienda à todos los Pueblos; y en donde menos, está muy adelantada.

Las Justicias generalmente han abierto los ojos, y conocen que se trata de su bien. Los Intendentes y Subdelegados tienen estrechisimos y continuados encargos del Consejo para impulsarlas y dirigirlas. Se les piden frecuen-

tamente relaciones de los Pueblos de sus Provincias y Partidos en que se ha entablado el Concordato, y en que no se les manda, que en los Pueblos donde hay adquisiciones de Manos Muertas, no den aprobacion, ni curso à los repartimientos de los Legos, mientras ellas no estén tambien comprehendidas. No hay Intendente, Subdelegado, Justicia, ni Syndico de la mas infeliz Aldéa, ni Mano Muerta en el Reyno, à quien no se haya respondido puntualmente por el Consejo, ò por mí en su nombre, en qualquier embarazo, contradiccion, queixa, ò duda de las innumerables que se han excitado. A los Obispos y Provisores, à fuerza de repetidas retenciones de sus Autos, de Declaraciones del Consejo y de Cartas acordadas, se les ha ceñido à sus justos límites, y han quedado desembarazadas las Justicias para obrar con arreglo à la nueva Instruccion, que aprobò V. M. à Consulta del Consejo.

Desde que puse la mano en ella, que fue la primera, y fundamental piedra para enderezar el edificio, concebí firmemente, que para adelantar y concluir una obra empezada muchas veces en vano, y en que todos los trabajos havian de ser de oficio, y sin derechos, no bastaria cumplir con mi cargo, sino hacer el de muchos, y siempre como si debiera ser solo. Entablar y seguir correspondencia con Intendentes, Subdelegados y Justicias: acudir todos los dias à la Secretaría para recoger quanto viniere de Autos, Representaciones, Memoriales y Cartas, sobre embarazos, Contradicciones, Competencias y Dudas: poner al margen la respuesta, ò dictamen Fiscal de mi letra: llevarlo por mí mismo y dár cuenta de ello en el Consejo, sin intermision de dia, haciendo siempre de Relator, y muchas veces de Secretario: cuidar de que por la Secretaría, ò por mí en nombre del Consejo, se comunicasen
las

las resoluciones à buelta de Correo : tenerlas en memoria para ir preguntando y observando su cumplimiento y sus resultas. Asi se ha logrado lo que se ha logrado , sin que intervenga la mano de Agente , Procurador , Abogado, Escribano , ni Agente Fiscal ; y asi tengo por evidente y necesario , que en muy pocos meses se vea completado el resto en los Pueblos que faltan de algunas Provincias.

No hago esta narracion por producir la parte que he puesto en el establecimiento , sino para que V. M. pueda asegurarse de que está cercana y es infalible yá su conclusion por el mismo medio , y método con que tanto se ha adelantado ; y que V. M. descanse en esta parte , con que yá tienen seguro sus Vasallos legos el alivio que por este Concordato les procuró vuestro Glorioso Padre ; y que à pesar de los Decretos y Ordenes que para ello hubo en aquel Reynado y en el siguiente, Instruccion de entonces, y Cartas circulares y repetidas del Consejo , no llegó à haver un Pueblo siquiera en que se verificase.

Logrado este bien que por muchos siglos se ha suspirado en España, resta otro mas radical y fundamental para el Estado, cuyo examen es mas proprio del Consejo de Castilla : poner límite à las adquisiciones de bienes raíces por las Manos Muertas. Creen algunos à primera vista, que con sujetarlas, como se sujetan hoy , à las Contribuciones Reales en lo que adquieran, está preservado el daño. Otros, mirando mas lexos , piensan, que si se plantease la Unica Contribucion, que ha de comprehender indistintamente con cierta moderada refaccion à todos los bienes antiguos y modernos de las Manos Muertas , y aun à los de primeras fundaciones , no hay para qué pensar en mas remedio ; pero es, porque ni unos , ni otros penetran de quantos bienes se priva el Estado con impedir la circulacion de las Haciendas.

Nunca se compran bienes raíces que no esté el Comprador en disposicion , y deseo de mejorarlos. Las grandes haciendas que apenas bastan à la subsistencia de un mediano Monasterio , bastarian à mantener un Pueblo de Labradores legos con sus casas y familias , que darian al Estado los Vasallos que le faltan , Labradores , Soldados, Comerciantes , y Artesanos , y en ellos otros tantos mantiales de la prosperidad de la Monarquía; y si unas casas y haciendas decayeran y se arruináran , sucederian infaliblemente compradores que las reparáran y mejoráran.

Por otra parte , aun supuesto el Concordato, y el sistema actual de Rentas Reales , nunca han de contribuir las Manos Muertas en lo que adquirieren de nuevas Fundaciones , y aun en los demás bienes nunca contribuirán en todo como los Legos. Hay Servicio Ordinario y Extraordinario, de que en los mas casos se preservan y se recarga à los Legos; y en el Plan de la Unica Contribucion habrá un personal , ò pecho , que nunca comprehenderá à las Manos Muertas. Hay Alojamientos , Bagages y cargas personales que oprimen à los Legos, que nunca las alcanzarán. Hay ciertos pedidos, repartimientos y derramas en muchos Pueblos para los Señores temporales , de que siempre estarán preservadas.

Hasta en los Diezmos habrá grande diferencia, porque son algunas Religiones , y las mas opulentas, que por entero están exemptas de pagarlos; la de la Compañia de Jesus , concordada al treinta uno ; y de las demás , unas por pretendida comunicacion de Privilegios , y otras por opiniones de que abundan , es raro el Convento que paga integra y pacíficamente los Diezmos.

Estas y otras ventajas que tienen las Manos Muertas sobre los Legos, para la labranza y disfrute de las haciendas

das y bienes raíces , junto con la dificultad de imponer de otra suerte sus caudales , y con la piedad de la Nación , muy inclinada à beneficiarlas en vida y en muerte , está impulsando necesariamente à que de dia en dia crezcan sus adquisiciones ; y por lo mismo dicta la necesidad y la razon de Estado el atajarlas.

Ministros doctos y zelosos han promovido y fundado este asunto en varios tiempos , lamentandose de la decadencia del Estado , y del desigual partido y compañía que hay en sus dos cuerpos , de no poder enagenarse los bienes del Patrimonio de la Iglesia , y de enagenarse tan libremente los del Patrimonio de los Legos , que es el verdadero Patrimonio del Estado.

El Consejo de Hacienda , en Consulta de 7. de Junio de 1670. à instancia de la Villa de Camarma de Esteruelas ; sobre que no se permitiese adquirir mas en su Termino à las Manos Muertas , propuso al Señor Carlos Segundo encargase al Consejo de Castilla el examen de este punto para toda España ; y S. M. se lo encargó asi en Decreto de 20. del mismo mes y año ; pero por desgracia parece no llegó el caso de informar.

En una dilatada Consulta que sobre varios importantes puntos hizo y repitió el Consejo de Castilla en el siglo pasado , con que se conformó el Señor Carlos Segundo , y nos ha quedado en los Autos Acordados de la Novisima Recopilacion , se propuso la necesidad de esta prohibicion , y el derecho y potestad , que podia haver en S. M. para establecerla : la conformidad que esto tendria con vestigios de algunas Leyes y Prácticas antiguas , con el mismo hecho de haverse privilegiado en lo antiguo por algunos Señores Reyes à ciertas Iglesias , para que adquirieran bienes , lo que no se huviera necesitado , si à todas fuera libre

bre la adquisicion ; con la práctica de muchas Naciones y Estados de la Christiandad en que se halla establecida esta prohibicion ; y con la Ordenanza del Reyno de Portugal mandada guardar por el Señor Phelipe Quarto à Consulta del Consejo , por la que las Manos Muertas no pueden comprar; y si por Donacion , ò Testamento adquieren haciendas , están obligadas à venderlas dentro de un año , y à tenerlas entretanto administradas por un Secular, de quien se cobren las Reales Contribuciones.

Como el Consejo havia propuesto en la misma Consulta la necesidad de reformar el numero de Conventos y Religiosos , se reservó el punto de establecer la prohibicion de adquirir para quando estuviese hecho aquel arreglo; pero lo que sucedió fue , perderse aquella sazón , y no hacerse nada. Los Conventos , Religiosos , y Monjas se multiplicaron enormemente en estos noventa años , y à su paso y mucho mas , las adquisiciones. Trabajo ordinario de España , que por quererlo remediar todo , nada se remedia , y se dá fomento al mal.

Si se huviera de tratar de revocar las adquisiciones hechas , sería bien que se empezase por reducir Conventos y Frayles ; pero quando se trata solo de atajar las que pueden venir en adelante , no debemos empezar por la reforma, que ha de ser una obra eterna. Ella misma se irá haciendo por sí en alguna parte con prohibir las adquisiciones. Entretanto, todo Ministro cuerdo puede contentarse con que no crezcan las Fundaciones , las Capellanías , los Conventos , los Frayles y las Monjas ; y esto se ha de buscar con la prohibicion de que adquieran mas.

No estoy en parage de dár dictamen , ni me atreveria à darle en el punto de si V. M. usando justa , y legitimamente de su Potestad Real , puede poner límite à las adquisi-

siciones de Manos Muertas. Siempre me inclinaria à que, para la consistencia y perpetuidad del establecimiento, y para aquietar universalmente los escrúpulos y conciencias de todos, sobre la inmunidad y libertades de la Iglesia, se impetrase Breve de su Santidad, que en caso necesario le aprobase.

Esta obra, fundamentada con solidéz, será una de las mas ilustres del Reynado de V. M. y para esto convendria se dignase V. M. encargár su examen al Consejo pleno de Castilla por los puntos siguientes:

1 Si, supuesta la observancia del Artículo 8. del Concordato con la Corte de Roma del año de 737. en las actuales Contribuciones, estima el Consejo por necesario, ò por conveniente à lo menos, al Estado, el poner límite para en adelante à las adquisiciones de bienes raíces de las Manos Muertas.

2 Si aun planteada la Unica Contribucion que ha de comprehender indistintamente con cierta refaccion à todos los bienes de las Manos Muertas, estima el Consejo por necesario, ò por conveniente à lo menos al Estado, poner límite para en adelante à sus adquisiciones de bienes raíces.

3 Si en caso que lo estime asi, podrá V. M. usando justa y legitimamente de su potestad temporal, poner este límite, bien sea prohibiendo las adquisiciones, ò precisando à venderlas à cierto tiempo.

4 Si, en qualquier concepto, tendrá siempre por conveniente, y por mas seguro, para la consistencia, y perpetuidad del establecimiento, y para la quietud universal de las conciencias, el impetrar Breve de su Santidad, que en caso necesario lo apruebe.

Y estimando el Consejo, que conviene el estableci-

mien-

miento, le arregle y proponga con la comprehension y claridad necesaria para toda clase de Manos Muertas, y para todo genero de adquisiciones, por qualquier titulo que sea, y que comprehenda y distinga lo que ha de proceder en los bienes de toda nueva Fundacion; y estimando por conveniente, ò por mas seguro el impetrar Breve, arregle tambien las preces el Consejo.

V. M. se dignará mandar hacer de este puro oficio de mi zelo por el bien del Estado, conservacion y aumento de las Rentas de la Corona, y mayor gloria de V.M. el uso que estimáre mas conveniente. Madrid, y Junio 1. de 1764.

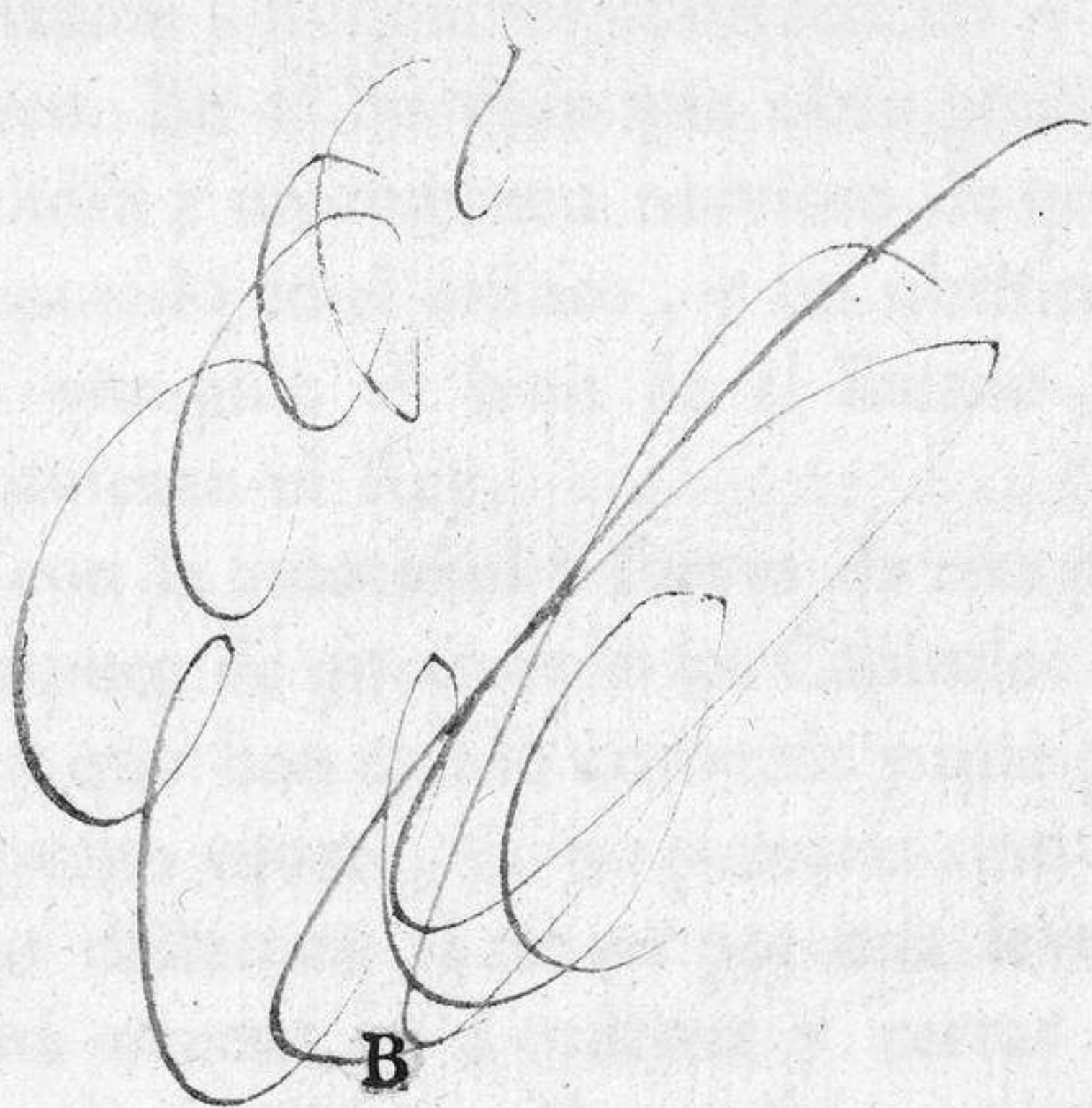
SEÑOR.

D. Francisco Carrasco.

REAL

REAL ORDEN.

ILL.^{MO} SEÑOR. **D**E orden del Rey paso à manos de V. I. la adjunta Representacion hecha por el Fiscal del Consejo de Hacienda Don Francisco Carrasco, en que propone por util y conveniente al Estado, el poner limite à las adquisiciones de Manos Muertas, para que dandose cuenta de ella en el Consejo pleno de Castilla, oyendo éste à sus dos Fiscales, y tambien al mismo Don Francisco Carrasco en calidad de tal, examine lo que convenga al Estado, y proponga à S. M. con distincion y claridad el medio, y modos de lograrlo. Dios guarde à V. S. I. muchos años. Buen-Retiro 20. de Junio de 1764. El Marqués de Squilace. Señor Obispo Gobernador del Consejo.



B

DON

DON Francisco Carrasco , Fiscal de el Consejo de Hacienda , que llevado unicamente de su zelo por el bien de el Estado y la gloria de el Rey , representó à S.M. que la obra intentada tantas veces , y siempre suspirada de poner límite à las adquisiciones de bienes raíces por Manos Muertas , no podria concluirse, ni acertarse , mientras no se encargára su examen y arreglo à este Consejo pleno, estaba muy distante de buscarse la confusion de haver de decir y fundar su dictamen entre sus sabios Fiscales. S. M. yá que se dignó quererlo asi , parece que previendole este justo embarazo , indicó en la Real Orden , que hablase el ultimo , sin duda para que sobre los caminos que le dexáran bien abiertos y sólidos , pudiera andar sin peligro ni dificultades.

No sabe por donde caminará el señor Don Lope de Sierra , y temeroso de errar sin esta guia , no se hubiera atrevido à dár el menor paso , si el espiritu y franqueza del señor Fiscal Don Pedro Campomanes no le hubiera dilatado , prestandose à freqüentes conferencias y confiandole su dictamen. En él ha visto una obra grande por su erudicion y solidéz ; un resumen nervioso de quanto por siglos se ha disputado en el asunto , y un ultimo convencimiento de lo que pide el bien de el Estado , y de lo que puede justamente el Rey.

Animado con la autoridad y fuerza de este dictamen, y formados despues de un acuerdo los Capítulos de la Ordenanza , ò Ley que han creído convenir y que presentan firmados en escrito aparte , yá no pensaria sino en subscribir al mismo dictamen , à no ser por una leve diferencia con que está necesitado à ordenar y cerrar el suyo; pero lo hará reduciendose en lo posible , escusando los

textos y doctrinas que el Consejo tiene muy presentes , y remitiendose en quasi el todo , como que será poco lo que pueda decir de substancia sin repetir.

ProteCTOR de la Iglesia , Padre de sus Pueblos y Suprema Cabeza del Estado es el Rey. Estos tres cargos en que se cifra el grave peso de la Corona , se han conciliado siempre en el justo y religioso ánimo de S. M. y en el de sus Gloriosísimos Antecesores , que tan de antiguo heredaron y merecieron el renombre de Catholicos y de hijos primogenitos de la Iglesia. Atento incesantemente su Consejo à estos mismos cuidados , no ha adoptado , ni adoptará establecimiento , ni providencia en que se violen las inmunidades de la Iglesia ; ni en que , por el extremo opuesto , el Rey desampare à los Pueblos , con quebranto y peligro de el Estado.

A todo provee y proveerá siempre con igual vigilancia la rectitud y sabiduria del Consejo. Detestaria el error y la impiedad de los que intentáran enriquecer al Fisco con la ruina y depresion de las Iglesias y Monasterios. Defenderá y protegerá constantemente su inmunidad , no solo en lo espiritual , sino en lo temporal. No permitirá que se tóque en los bienes que poseen , ni aun para el mas leve tributo , mientras falte el Asenso Pontificio. Conocerá la impiedad de los que , con pretexto de desear que la Iglesia sea mas espiritual y mas conforme à sus primitivos tiempos , quieren verla pobre y abatida. Dexará libres los caminos à la piedad y devocion de los Fieles para que la continúen sus oblaciones y limosnas, y la mantendrá inviolada la natural libertad para todas las adquisiciones sucesivas de los demás bienes ; pero en los que fueren raíces se detendrá su circunspeccion. En estos solos , por lo que con su traspaso à Manos Muertas pierden
los

los Pueblos y se debilita el Estado , es en los que el Fiscal de Hacienda representó al Rey, que se pudiese límite, y en los que espera , que el Consejo, zelando por la conservacion de los Pueblos y bien del Estado , completará una obra, que siempre la ha tenido por necesaria, y que cada dia se hace mas urgente.

Lo que el Estado pide , y lo que el Rey puede , ha de ser la clave para esta obra , y con ella quedarán necesariamente demostradas la justicia , la necesidad y la potestad en que se ha de fundar este establecimiento , para que sea permanente y obligatorio. Lo que pide y necesita el Estado , yá lo vienen clamando los Reynos en Cortes mas há de 240. años : es, que se impidan estas enagenaciones en Manos Muertas.

En las celebradas en Valladolid año de 1523. hicieron yá esta Peticion , que es la 45. y sentaron para ella estas palabras: *Otrosi , que segun lo que compran las Iglesias y Monasterios , y Donaciones y Mandas que se les hacen , en pocos años podrá ser suya la mas hacienda del Reyno. . . .*

En las de Toledo de 1525. en la Peticion 18. renovaron su instancia , añadiendo: *Que S. M. mande poner dos Visitadores , uno Clerigo y otro lego , personas principales , que visiten todos los Monasterios è Iglesias , y aquello que les pareciere que tienen de más , segun la Comarca donde estén , les manden que lo vendan , y les señalen qué tanto han de dexar para la Fabrica y gastos de dichas Iglesias y Monasterios y personas de ellos.*

En las de Madrid de 1528. Peticion 31. bolvieron à quejarse y à pedir como en las de Valladolid y Toledo.

En las de Segovia de 1532. Peticion 61. viendo la ineficacia de sus instancias , introduxeron una pretension subsidiaria sin apartarse de la principal en que insistieron,

di-

diciendo : *Y porque por experiencia se vé que las Iglesias y Monasterios y personas Eclesiasticas cada dia compran muchos heredamientos , de cuya causa el Patrimonio de los Legos se vá disminuyendo , y se espera , que si asi vá , muy brevemente será todo suyo : Suplicamos à V. M. no permita lo susodicho , y se provea de manera , que no se les venda , ni dé heredamiento alguno; y en caso que se les vendiere , ò donare , se haga Ley , que los parientes de el que los diere , ò vendiere , ò otras qualesquiera personas en su defecto , lo puedan sacar por el tanto dentro de quatro años ; y si fuere donacion , sea tasado el valor.*

En las de Madrid año de 1534. Peticion 9. viendo que se retardaba el remedio , y que la necesidad urgía , pidieron , que entretanto se guardase la Ley de el Señor Don Juan el Segundo , aumentando la pena , ò gravamen que alli se impone à los que los enagenan en manos exemptas de la Jurisdiccion Real.

En las de Valladolid de el año de 1537. Peticion 96. se repitieron todas las instancias antecedentes ; y en las de 1548. Peticion 126. añadieron , que los contratos fuesen nulos , el Escribano perdiese el Oficio , el Comprador el precio , y los bienes pasasen al pariente mas cercano.

En las de Madrid de el año de 1552. repitiendo su súplica dixeron : *Que se ponga remedio por el daño que se sigue à las Rentas Reales y à los subditos y naturales : Y en las de 1582. Peticion 18. bolvieron à recordar las anteriores súplicas , diciendo entre otras cosas : Porque hasta ahora no se ha puesto remedio en esto , y la experiencia ha mostrado quan justo , necesario y conveniente es lo que por dicho Capitulo se pedia , porque las Iglesias , Monasterios y Obras Pías ván ocupando la mayor parte de las haciendas de el Reyno , &c.*

En las convocadas en Madrid el año de 1592. y fenecidas en el de 1598. en la Peticion 7. propusieron la

siguiente súplica : *Porque de la enagenacion y apropiacion de los bienes raíces en las Iglesias , Monasterios y Colegios , que como se vé por experiencia vá cada dia en aumento , sin esperanza de salir de su poder ; resulta atenuarse la substancia y facultad de los Seglares y Pecheros para llevar las cargas , pechos y servicios Reales de que están inmunes y exemptas las Iglesias y Monasterios : Suplicamos à V. M. se cumpla el Capitulo 45. de las Cortes celebradas en Valladolid año de 23. y lo que à èl se proveyó.*

En el siglo siguiente el Consejo de Hacienda representó à S. M. la gravedad de este daño , proponiendo el camino y medio de remediarle , que es la Consulta que se halla en el Expediente. En las que hizo este Consejo pleno y se leen en los Autos Acordados, reconoció la misma importancia y precision , y solo parece que esperaba la oportunidad. ¿Pues con cuánta mas razon la reconocerá ahora y podrian clamar los Reynos à vista de los inmensos bienes que desde entonces han ido pasando à Manos Muertas ? Bien lo claman ahora , no en figura de Cortes, sino en voz y grito constante y universal de toda la Nacion.

¿Quántos son los Conventos y Monasterios de aquel tiempo , en que visiblemente se ha aumentado el numero de Religiosos ? ¿Quántos los que se han fundado posteriormente ? ¿Quántas nuevas Religiones y Reformas de otras desde que empezó el clamor de los Reynos se han admitido y extendido por todos ellos ? ¿Quántas Obras Pías y Cofradias se han erigido y hacendado ? Y sobre todo, ¿quán inmenso es el numero de Capellanías fundadas y que se fundan , y siempre sobre raíces ? Verdaderamente , que à quien no convenzan estas consideraciones tan de bulto , despues de las antiguas y repetidas súplicas de
los

los Reynos, y de las succesivas representaciones de los Consejos, no convencerian los Cathastros que ahora se executasen en toda la Corona de Aragon, ni las operaciones, bien ò mal hechas, en la de Castilla, aun quando distinguieran claramente este punto y alcanzáran hasta el dia de hoy.

Al paso que mas bienes tienen las Manos Muertas, tienen mas facilidad y proporcion para adquirir mas. La esterilidad, el hambre, la guerra, el peso extraordinario de los Tributos, los accidentes y desgracias de las casas, y el luxo y desorden de los tiempos, no son mas que oleadas de el Estado, que ván traspasando los bienes de los Legos à las Manos Muertas. En ellas no hay menores edades, ni hay herederos pródigos: no hay las necesidades de vender hacienda para dotar hijas, educar y establecer hijos, ni para pagar deudas y sostenerse en los malos años. Ellas por otra parte tendrán siempre mayores ventajas para comprar: tributan menos: labran y pueden labrar mejor: regularmente no diezman tanto ni tan bien como los Legos: tienen sobreestantes fieles y de valde, y pueden reservar los frutos para aprovechar la mejoría de los tiempos: espían las ocasiones de comprar, ò se les ván à la mano, porque en raro parage se encuentra ni puede haver quien las compita; y el que vende, nunca vá à buscar el bien de el Estado, sino al que en mas y mas pronto le compre.

Alguna menos ocasion tendrán mientras dure la providencia ultima de que se retiren à sus Conventos los Religiosos de las Granjas; pero ni esta providencia se ha entendido con la Corona de Aragon, ni sirve en Castilla sino en las Granjas, no en los territorios donde haya Conventos y Monasterios; de modo, que la facilidad, la ocasion

sion y el interés de comprar bienes raíces, generalmente siempre es grande en las Manos Muertas; y fuera de esto, ¿quién podrá sondear, ni atajar los otros varios modos y medios que tienen de adquirir, ni hasta dónde ha llegado y llegará la piedad de la Nación, propensa à beneficiarlas, y el dominio que en vida y en muerte tendrán siempre sobre los Españoles los que dirijan sus conciencias?

Tan demostrada como es la inmensidad de adquisiciones de las Manos Muertas, y la precision de que vayan en aumento, si no se las pone el límite suspirado tan de antiguo por los Reynos, lo es el daño grave que por su causa padecen el Erario, la Poblacion y el Estado.

Se extinguen perpetuamente para el Erario las Alcabalas y Cientos que causarian las ventas sucesivas en la circulacion de aquellos bienes, y las que causarian las ventas perennes de las especies y frutos de estos ramos y bienes, si estuvieran en poder de Legos.

Se extinguen tambien los demás Tributos Ordinarios, Reales, Personales y Mixtos, que consistan en aquellos bienes, ò que se carguen con respecto al dominio de ellos, ò al consumo de sus frutos, porque para estos no alcanza el Breve de Millones.

Se pierde la Jurisdiccion Real en quantos bienes caen en Manos Muertas, aumentandose asi la confusion en el orden politico y civil contra la mente de las Leyes paccionadas en Cortes, para que los Soberanos no enagenasen la Jurisdiccion Real, ni su Patrimonio.

En las cargas concegiles y personales, que regularmente son todas contrahidas al numero y entidad de los bienes, al de las Mulas, ò Bueyes, ò al de los Criados de Labor, se eximen por entero las Manos Muertas.

En Bagages y Alojamientos, que no es la menor carga de los Pueblos, tampoco se las comprehende, y todas estas cargas quando la necesidad las hace exigir por entero, recaen sobre los Vasallos Legos, que menoscabados sus bienes se rinden á tanto peso, y arruinados, vâ perdiendo el Estado en cada Vecino muchos Vasallos.

¿Qué importa que el Concordato de el año de 737. dexase sujetos à los Tributos Reales los bienes que adquirieran despues las Manos Muertas, si preservó todos los de nuevas Fundaciones? Con esta sola linea está abierto el campo para immensas y continuas adquisiciones. A poco tiempo abriràn todos los ojos, y al que esté preparado à dexar bienes à Manos Muertas, luego se le instruirá á que los embuelva en una nueva Fundacion, para que asi corran preservados siempre de Tributos.

¿Qué importa que la proyectada Unica Contribucion comprehenda para los Tributos à los bienes de nueva Fundacion y hasta los decimales, si nunca ha de ser en cantidad igual con los Legos, sino con una no leve diferencia, llamese, ò no se llame Refaccion?

¿Qué importa que el Concordato de el año de 37. en los que no sean bienes de primera Fundacion mantenga los Tributos Reales, si no se estiman comprehendidos en ellos los pechos y las derramas Dominicales, ò Reales, las cargas Concegiles, las Personales y los Bagages y Alojamientos que caen por entero sobre los Legos pecheros?

¿Qué importa que la Unica Contribucion no distinga de bienes, si ha de exceptuar tambien el Personal y quantas cargas Reales, Concegiles y Dominicales afecten solo à los de el Estado Llano, aunque sea, como son todas, con cierto respecto á los bienes y grangerias que se poseen, y aunque sean, como suelen ser, las que mas oprimen al Vasallo?

¿Qué

¿Qué importa, en fin, el leve beneficio que en ciertos bienes, y para determinados Tributos, nos proporciona el Concordato, si la Jurisdiccion para el apremio se preservó á los Jueces Eclesiasticos? El embarazo y daño que trahe esta sola ligadura le comprehende perfectamente el Consejo.

A la sobrecarga y opresion de los Vasallos se sigue necesariamente la venta de sus bienes, que regularmente ván á parar á las Manos Muertas que la ocasionaron. El Vecino que llegó à perder su hacienda y su hogar, yá no puede recobrase. Es propiamente una planta somera en el Estado, que al menor impulso de un mal año malvarata su poco mueble, ó ganado y se echa á la mendiguéz.

Aquel pobre hogar y misero campillo que dexan en su tierra los Gallegos, Asturianos y Montañeses, es lo que les buelve á ella, lo que les hace afanados en Castilla, y lo que mantiene y aumenta la Agricultura y poblacion de aquellas Provincias.

Pero donde no están tan repartidas las tierras, con las que pasan á Manos Muertas, vendido, ó desamparado el hogar, se convierten en mendígos, y de estos son innumerables los que inundan los caminos y Capitales, que antes fueron Vasallos utiles, perdiendo el Pueblo en cada uno un Vecino que le ayude à tributar y á sostenerse, y el Estado un Vasallo, y una familia que cultive la tierra, que contribuya al Erario, que dé Soldados al Exercito, brazos al Arado y manos à las Artes.

Asi vemos en los Pueblos, que conforme ván creciendo las Fundaciones y las adquisiciones de Manos Muertas y Capellanías, se ván ellos convirtiendo en esqueletos, y los Vecinos que subsisten páran en Arrendadores y Jornaleros. Hasta los Hospitales y Hospicios, que son obras pia-

dosas y necesarias para la conservacion de los Pueblos, vemos como se deshacen , y quan imposible es pensar en otros , porque falta à los Pueblos fuerza para mantenerlos.

De aqui toma mas cuerpo la general despoblacion y se enflaquecen mas aprisa todos los demás ramos y clases de el Estado ; y quando de los Pueblos poblados y ricos se formaria un Estado grande y poderoso, reducido à Pueblos atenuados y pobres , queda un Estado pobre y miserable.

Diráse , que no es esta sola la causa ; que los Mayorazgos , Memorias y Vinculos cortan tambien las Alcavalas y Cientos de los bienes , prohibida como está su enagenacion : que impiden la circulacion de las haciendas y el beneficio que regularmente dá al Estado el nuevo Comprador que las mejora : que son muchas las que se vén yermas y abandonadas por la ausencia , desidia , ò imposibilidad de sus dueños , lo que nunca sucede à las Manos Muertas : que las restantes reducidas à Arrendamientos temporales , nunca han producido , ni producirán para el Estado , como si se cultiváran por los dueños , ò como si los Arrendamientos tuvieran cierta perpetuidad : que son mas las haciendas de Mayorazgos , que las de Manos Muertas, y que incomparablemente es mas la facilidad y propension que hay à fundar Vinculos y Mayorazgos, que Conventos , ni Obras Pías.

Sea todo esto asi , y solo quiere decir , que merecerá remediarse tambien este daño y quantos puedan remediarse en el Estado; pero ha de ser succesivamente. El de las adquisiciones de bienes raíces por las Manos Muertas está en su dia. El Rey manda al Consejo le proponga sobre este punto lo que convenga al Estado , y el medio y modos de lograrlo. Lo que padece el Estado y lo que necesita yá lo

lo vienen suspirando los Reynos en Cortes mas há de 240. años, quando era incomparablemente menor el daño, y lo reconociò muchas veces el Consejo pleno desde el siglo pasado : no hay consideracion que no lo convenza : no hay pluma que no lo diga , ni ojos que no lo vean.

Entre tanto daño como asi vá à precaberse à los Legos , à los Pueblos y al Estado, ¿havrà quien crea , que podrá traer esta providencia algun perjuicio que contrape-se? ¿Serà perjuicio el que en adelante haya menos Cofradias y Hermandades hacendadas ? ¿ Que se funden menos Capellanías? ¿ Que haya menos Conventos y Monasterios? ¿ Que no crezca mas el numero de Religiosos y de Monjas en los que hay ? Bien al contrario todo , y para esto no es menester consultar con nuestras Leyes , con el Juicio de los Consejos y Tribunales , ni con el sentir de los Ministros y Autores Seculares de mayor doctrina ; basta observar y seguir el verdadero espiritu de los Cánones y el de los Padres de la Iglesia ; el que tuvieron los mismos Fundadores en los Sagrados Institutos de sus Religiones ; el Juicio de los Prelados y de los Escritores Eclesiasticos mas insignes , y el modo con que piensan y obran hoy los Generales mismos de las Religiones , dotados de sabiduria y de prudencia. No puede haver en la Disciplina verdades mas patentes, mas universalmente reconocidas , y que menos pidan la ocupacion y el examen del Consejo.

No solo es conforme y convenientisimo al decoro y perfeccion de el Clero Secular y Regular el poner límite à su numero , limitando sus adquisiciones , sino que conviene tambien à la subsistencia de una principal parte del mismo Clero Secular y Regular. Los Obispos , las Cathedralas , las Colegiatas y Parrocos que son los partícipes por justo derecho de los Diezmos , pierden en los que les

pri-

privan las adquisiciones de diferentes Religiones , unas exemptas por entero de pagarlos y otras concordadas ; y las Parroquias que son nuestras verdaderas madres , abandonadas regularmente , ò poco asistidas donde hay Conventos , no tienen , ni pueden tener las oblaciones y limosnas que necesitan de los Fieles , y que fueron desde los principios de la Iglesia su unico Patrimonio.

Las Religiones de rigurosa mendicidad que no pueden adquirir bienes , dignas en sí de la mayor admiracion y alabanza , aunque dignas tambien de ser reformadas en su numero , con la decadencia de los Pueblos , y la substancia que vá faltando à los Fieles , llegan à apurarlos y à rendirlos , persiguiendolos antes y despues de sus cosechas , y mas crudamente al tiempo de ellas , en que descarga sobre el mísero Labrador , sin que basten Leyes , ni Synodales à remediarlo , una nube de Demandas , no solo de estas Religiones , sino de quantas Mendicantes austeras y no austeras hay en los contornos.

Los Prelados de los mas Conventos de unas y otras se ven necesitados para mantenerlos à quadruplicar el numero de Agosteros y de Limosneros , à dár à unos Frayles licencia para que pasen temporadas con sus Parientes , à permitir que otros negocien los Sermones que no debieran predicar , y à arrancar por otras causas de la Celda y de el Coro , sin provecho alguno de los Fieles , los Religiosos que debieran estár alli. Si muchos Conventos pobres , que se embarazan unos à otros ; que se encuentran en la solicitud de las limosnas y adquisiciones ; que se relaxan , porque les falta lo necesario , y que no son precisos en aquellas Poblaciones , vieran establecido este límite , sirviera de desengaño à sus Generales para venir por necesidad à la reunion de algunos Conventos , y à reformar

mar el numero de otros, dexandolos en un pie, que prudentemente pudiese bastar à su subsistencia y observancia.

Aún siente mas el Fiscal de Hacienda, y lo dice al Consejo con la abundancia de corazon con que venera los Sagrados Institutos de todas las Religiones y con que quisiera precaber desde lejos aquellos funestos acontecimientos que han causado, aun en los Estados Catholicos, los espíritus ardientes que con zelo patriotico, y acaso con recto fin se exaltan mas quando ven imperfeccion en lo Sagrado, y no aciertan con otro camino para el remedio que el de los extremos. Firmemente cree que à las mismas Religiones que parecieren mas interesadas en conservar y aumentar sus bienes raíces, las importa que se establezca este límite. No es menester espíritu profetico para preveer que con el progreso de el tiempo y sin que se tarde mucho, se ha de estimar la autoridad de los Reyes suficiente en sí misma y aun necesitada à dár con dictamen de sus Consejos providencia mas fuerte y dolorosa, si ahora no se toma la prudente y temperada, que baste à contener el daño. Eso tienen los males de el Estado quando llegan à lo sumo, que los remedios necesariamente han de ser violentisimos. Yá los Reynos en Cortes suplicaron, como hemos visto, al Señor Carlos Quinto, que se nombrasen Visitadores por el Rey, y uno de ellos Lego, que dexando à los Conventos los bienes raíces que les bastasen segun la comarca y Vecindario de los Pueblos, les hicieran vender los demás. Esto pedian aquellos hombres sabios y grandes que dirigian y representaban la Nacion. ¿Pues qué no pedirian ahora los Reynos, si se juntáran, y qué es lo que en adelante no propondrán los Consejos y Ministros à los Reyes en el lleno de su Autoridad y Poder?

Por qualquier aspecto que se mire, y à qualquier
tiem-

tiempo , y objeto que se dirija la vista , no hay cosa , ni hay consideracion que no haga patente de todos modos la conveniencia , la justicia , y la necesidad que hay en el Estado de que se ponga este límite.

El embarazo parece haver estado en la Potestad que es la segunda parte. Los Reynos en sus súplicas , los Reyes en sus respuestas, y el Consejo en sus Consultas , han dado indicios de esta duda. Los Escritores hasta aqui han estado partidos , y en los siglos pasados se experimentaron rompimientos y escandalos entre la Corte de Roma y las Potencias que por su autoridad sola prohibieron las adquisiciones de las Manos Muertas.

Yá estamos en otro siglo, en que ha crecido muchos grados el daño de el Estado y la necesidad de remediarle, en que las demás Potencias Catholicas lo han remediado por sí , y en que no debe darse mas lugar à las varias opiniones que embarazaron en otros tiempos , quando ni la necesidad , aunque siempre grande , podia ser tan urgente como hoy , ni la Autoridad de los Reyes ácia el bien del Estado se hallaba tan desembarazada.

El desembolver ahora la perplexidad que ha tenido esta materia y contrapesar sus fundamentos, era obra , que sobre superior à las fuerzas de el Fiscal de Hacienda , será mas oportuno no emprehenderla à presencia de la sabiduria de el Consejo , que tan perfectamente está registrando el fondo de este pielago , y los verdaderos límites de la Inmunidad de la Iglesia , y de la Autoridad del Rey. Por cada parte se ha trahído la disciplina Eclesiastica , se refieren Santos Padres , se citan Leyes , y se producen exemplos ; y quando llega à tocarse el convencimiento , eligen las Manos Muertas ciertas retiradas , de donde se creen insuperables.

A la disciplina Eclesiastica de los primeros siglos, despues que Constantino dió la paz à la Iglesia, en cuyos tiempos estuvo tan reconocida por los Papas y los Santos la autoridad de los Emperadores para poner límite à sus adquisiciones , la llaman Infancia de la Iglesia y tiempos que no pueden regir.

Si en los posteriores y aun despues del siglo decimo reconoció el Papa Urbano Tercero por la tradicion constante de la Iglesia la autoridad de los Principes para preservar los Tributos al Erario sobre los bienes que adquieren las Iglesias , quando se han embarazado en interpretar , acomodan Decretales de aquellos mismos siglos en contrario.

Si se cita el exemplo de uno, ù otro Estado Catholico, luego trahen la resistencia de la Silla Apostolica y los rayos del Vaticano.

Si se refieren las Leyes de España y señaladamente la de el Señor Don Alphonso Primero de Castilla , las de la Partida , la de el Estilo , y la de el Ordenamiento del Señor Don Juan el Segundo , recurren à que no huvieron de ser recibidas en los Reynos ; que no están en uso , y que hay otras en contrario.

Si el Señor Carlos Quinto mandó dár al Consejo una y otra vez , à súplicas de los Reynos en Cortes , los Despachos para prohibir los trasposos de haciendas en Manos Muertas , y efectivamente se libraron , responden que quedaron sin efecto.

Si dentro de España , en Portugal y Valencia hay esta prohibicion , unos dicen que la de Portugal resistida por Roma desde que llegó à su noticia , fue levantada por el Rey Don Juan Quarto , y otros ván para salvarla à buscar , ò presumir en su principio algun asenso

Pontificio; y los que no le hallan para la de Valencia ván à salvarla en la conquista que diò derecho al Conquistador para imponer sobre el suelo, como plenamente suyo, estas y otras prohibiciones, cerrando los ojos al convencimiento que contra este origen hace el señor Fiscal Campomanes.

Si se hace memoria de ciertos vestigios, y observancias de Fueros antiguos de Amortizacion que hubo en diversos territorios de Castilla, ò descansan con que yá no los hay, ò se aventuran à atribuirlos tambien al derecho reservado en la conquista de el territorio.

Si à exemplo de la Ley que cada uno puede poner en sus bienes prohibiendo en perpetuidad su traspaso à Manos Muertas, se vá à descubrir un camino llano en la Corona, le reconocen uniformemente para con los bienes que aún no han salido de ella, pero no para los que yá están sin esta ligadura en poder de los Vasallos.

Si, lo que es mas, llegan por fin à reconocer el dominio eminente en la Corona sobre todos los bienes de sus Vasallos, en cuya virtud el Principe, como Supremo Legislador, les restringe à veces los efectos de el pleno dominio, modifica y templa el curso, y enagenacion de los bienes, y la impide, ò dirige segun mas conviene à la conservacion y prosperidad del Estado, y al bien y mejor orden de la sociedad y de la causa pública; todavia insisten en que sin herir la inmunidad de la Iglesia no puede subsistir Ley que la quite la libertad y medios de adquirir, que no quita à los demás Vasallos Legos.

Asi cada dia se intrincaba mas esta materia: el partido que se abrazaba se seguia con obstinacion, y el juicio de los sabios como lo manifiestan las Consultas de este Consejo, no era mas que perplexidad. No fue por la verdad de maravillarse en aquellos terminos en que corria la
dis-

disputa , y en los siglos en que se estaba.

Todo es yá diferente : se ha llegado yá por notoriedad , como se ha demostrado arriba , à unos terminos en que la despoblacion por esta causa , no se teme , sino es que se toca lastimosamente y con ella el sumo daño del Estado : en que las sobrecargas y aflicciones de los demás Vasallos Legos ván hasta el extremo : en que enormemente desigual la constitucion de estos dos Cuerpos viene el uno, en cuyo numero y fuerza consiste la de la Monarquía, deshaciendose à carrera abierta y pasando toda su substancia al de las Manos Muertas , de donde nunca la puede recobrar : en que atenuado cada dia mas el Estado clama à su Gefe y Legislador que le preserve de su entera ruina: que le conserve el vigor que le resta , para bien y consuelo de los Vasallos , para el respeto de sus Enemigos , para la gloria de su Rey , y para el amparo y conservacion de la misma Iglesia Española , que en la prepotencia y triunfo de sus Enemigos sería quien padeciese mas.

En estos terminos ¿ no dirá yá al Rey su Consejo que ha llegado el caso en que faltaria gravemente à sus terribles cargos de Padre de sus Pueblos , y de Cabeza Suprema de el Estado , si no ataja por sí este daño ? ¿ Ha de hacer à la Corte de Roma árbitra en el conocimiento de la decadencia de sus Pueblos y de la necesidad y peligro de el Estado ? ¿ La ha de remitir Mapas de todos los Cathastros y Operaciones de las Coronas de Aragon y de Castilla ? ¿ Ha de esperar Comisarios Apostolicos ? ¿ Y se han de executar y remitir otras nuevas Operaciones de las posteriores adquisiciones de las Manos Murtas , y con compases mathematicos ha de decidir Roma si llegó, ò no llegó el punto de que el Estado pida justamente que se establezca este límite ?

En ninguna providencia de quantas miren à la precisa conservacion de el Estado necesita el Principe valerse de otra autoridad para entender y graduar los males y los peligros, y poner por sí el remedio, especialmente no tocando à la Iglesia, ni à los bienes que posee. La precisa y justa ley que se propone para este remedio se dirige unicamente à los bienes raíces que no han entrado en el Patrimonio de la Iglesia. ¡Qué imperfecta sería la constitucion de un Estado donde faltase para esto autoridad à su Cabeza!

A una miserable Villa nadie la disputa el derecho para impedir las adquisiciones à un Convento quando admite su Fundacion, porque se la contempla en tiempo hábil para que su politica pueda preservar en el Patrimonio de los Legos las haciendas de su Término. ¿Y à la Suprema potestad y vigilancia del Principe, que en todo tiempo debe atender à sus Vasallos, observar y remediar la decadencia de sus Pueblos, y proveer luego al repáro y conservacion de el Estado, yá no se la hallará tiempo hábil para que ponga remedio?

Con la autoridad sola que participan de el Rey sus Tribunales, conocen y remedian las violencias y opresiones que sufren los Vasallos, poniendo para ello la mano Real sobre lo mas sagrado. Al que se le arranca, ò se le priva del Fuero Secular; al que se le quita la defensa y remedio de la apelacion, y al que se le oprime y conturba con el trastorno y desorden de los juicios, luego se le protege y remedia; y aun en Aragon basta que teman estas opresiones, para que la mano Real los preserve. ¿Y no ha de ser suficiente la autoridad de el Rey para impedir el trastorno y pérdida de la Jurisdiccion Real sobre tan prodigioso numero de raíces como pasan à

Ma-

Manos Muertas; para libertar à los Vasallos, no de leves y momentaneas ligaduras como suelen ser las de los juicios, sino de verdadera opresion, è irreparable miseria; para contener la lastimosa decadencia de los Pueblos, y ocurrir al quebranto y peligro de el Estado?

La potestad economica y paternal del Principe, el amparo y defensa que debe à sus Vasallos, y la continua vigilancia con que ha de atender à la tranquilidad y conservacion pública, exigen de su providencia, que quando lo pidan estos grandes objetos, ponga su poderosa mano, y si fuere preciso haga parar el curso de las Bulas Pontificias. ¿Y no ha de poder poner su Real mano sobre los pocos bienes raíces que han quedado libres à los Seculares, para que páre el curso precipitado que llevan à las Manos Muertas, y no desfallezca mas apriesa el Cuerpo entero del Estado?

Padecerán (dicen) las Iglesias con esta Ley, ò por mejor decir, padecerán ciertas clases de Fundaciones y Manos Muertas: es verdad; pero lo que padezcan indirecta y eventualmente en que se las ponga este límite para adquirir mas, no hace injusta la Ley, como no lo es ninguna de quantas se dirijan al equilibrio de los Cuerpos del Estado y à su conservacion y prosperidad, porque algunos particulares, ò algun Cuerpo padezcan. En esto suele estar la justicia y necesidad de la Ley, quando de ello resulta el bien comun. Si la presente se dirigiera à que padecieran las Manos Muertas, solo porque tuvieran en adelante menos bienes, sería Ley injusta y dictada por espíritu de odio, ò de desamor á las Iglesias; pero dictada con el espíritu recto y pródigo de conservar esta gran sociedad de la Republica en que ellas mismas interesan, lexos de ser injusta será justisima y necesaria.

Es.

Estos son los diferentes terminos à que ha llegado esta contienda , y que precisan al establecimiento de la Ley , sobre cuya justicia , y valor no parece posible adelantar à los demás fundamentos en que se extiende el señor Fiscal Don Pedro Campomanes , y que el Consejo tiene muy à la vista.

Estamos tambien en otro siglo , como yá se ha dicho arriba , en que no se debe dár lugar à las varias opiniones que embarazaron en otro tiempo , y en que la autoridad que de Dios han recibido los Reyes para el gobierno y bien de sus Pueblos , la tienen mas desembarazada. Este preciso punto no es Dogma , que entonces sería siempre inalterable : es punto puro de Disciplina que recibe variacion. La aquiesciencia , ò llamese tolerancia de los Sumos Pontifices , debe dár la mayor seguridad y consuelo à S. M. para proceder al establecimiento de esta Ley.

La erudicion y exactitud de el señor Don Pedro Campomanes , no satisfecha con haver recorrido los establecimientos que hubo antiguamente en la Dominacion de España y de que aún subsisten algunos en su continente , pasa à presentar al Consejo , como en revista , los que hay y se mantienen en los Estados Catholicos por la autoridad sola temporal. En Flandes por el Señor Carlos Primero de España, año 1515. En Baviera por su Duque Elector en 1672. y nuevamente ampliado en 1764. En Venecia , Polonia y en varios territorios de Alemania se dá por constante y en su vigor esta Ley. En los Estados hereditarios de la Casa de Austria viene establecida desde Maximiliano Primero , y parece confirmada y ampliada en el siglo pasado , y en el presente por otros tres Emperadores. En Saboya es tambien antigua la Amortizacion y su observancia , como se reconoce por su Cód-

di-

édigo de 1729. Y ahora en estos tres últimos años se ha establecido con notoriedad de la Europa en las Repúblicas de Genova y de Luca, y en los Estados de Módena y de Parma.

No puede esperarse de la Silla Apostolica que exigirá de S. M. la dependencia en este punto que no reconoce ninguno de tantos Principes Catholicos, ni que intentará singularizarse con el hijo primogenito de la Iglesia, resucitando, con desayre de su Cetro y daño de sus Vasallos, diferente Disciplina (si es que la hubo firme en algun tiempo) de la general que ahora se reconoce.

Concluye el Fiscal de Hacienda, que si bien con el intenso deseo de vér allanados todos los escrúpulos y embarazos, para que pronta y sólidamente se verificára este preciso y utilísimo establecimiento, indicó en la representacion que hizo al Rey su concepto privado, ácia que se impetrára Breve de su Santidad; precisado ahora por su estrecho cargo à investigar mas radicalmente hasta donde llega para este punto la Autoridad Real, se ha llegado à convencer, que S. M. usando de ella, puede y aun debe yá por sí solo poner límite à las adquisiciones de bienes raíces por las Manos Muertas; y pide que el Consejo se sirva consultarlo asi à S. M. añadiendo, que podrá convenir que S. M. escriba à su Santidad, como está determinado por dictamen de su Consejo, y por el bien de el Estado à establecer este límite, y que no ha querido pasar à la execucion hasta dár noticia à su Santidad, en muestra de el especialísimo obsequio y veneracion que profesa à la Santa Sede, prometiendose tener la consolacion de que mirará su Santidad agradablemente una obra tan precisa y saludable.

Si contra lo que espera el Fiscal de Hacienda estima

se el Consejo por inescusable el asenso, ò la confirmacion de su Santidad, pide, que de qualquier modo se lleve adelante y concluya esta obra, aumentandose, ò corrigiendose para ella, como el Consejo fuere servido, los Capítulos del Reglamento, ò Ley, que, asociado con el señor Fiscal Don Pedro Campomanes, presentan à su Censura. Madrid y Junio 26. de 1765.

Don Francisco Carrasco.

SUPLEMENTO

A LA RESPUESTA DADA

P O R

EL FISCAL DE HACIENDA

S O B R E

Que se ponga límite

A LAS ADQUISICIONES

de

MANOS MUERTAS.

SUPLEMENTO

A LA RESPUESTA DADA

PO R

EL FISCAL DE HACIENDA

SOBRE

Que se ponga fin

A LAS ADQUISICIONES

de

MANOS MUERTAS.



M. P. S.



ON Francisco Carrasco, Fiscal del Consejo de Hacienda dice: Que precisado por la Real Orden à satisfacer, en quanto alcance, los reparos y dificultades que puedan formarse sobre este establecimiento, expuso en voz al tiempo de la Vista del Expediente aquellas consideraciones y noticias de hecho que tuvo por mas oportunas para ocurrir à las dudas y graves contradicciones excitadas en la respuesta del señor Fiscal Don Lope de Sierra; y como dexaron de asistir entonces diferentes Señores Ministros que han de votar este negocio, para que lo executen con plena instruccion de quanto se ha expuesto, reduce brevemente á escrito lo que entonces dixo, y pide al Consejo se añada al Memorial mandado imprimir como parte de èl.

2 Todo quanto puede ser de consuelo y de satisfacion al Fiscal de Hacienda el discurso entero que oyó el Consejo al señor Fiscal Don Pedro Campomanes, y la conclusion con que cierra su Respuesta el señor Don Lope de Sierra, le sirve de confusion y de trastorno el cuerpo y sèrie de toda ella. Concluye, que si el Consejo estimase haver ya necesidad en el Estado de poner límite, podrá el Rey, y aun deberá establecer la Ley, procurando para ella el asenso Pontificio, y pasando adelante si su Santidad no le prestase. Pero en el cuerpo de la Respuesta, abriendo

I.° caminos nuevos para impugnar este establecimiento, lo primero que sostiene es : Que nunca podria estenderse à Aragon , y Cathaluña , porque nunca pidieron tal Ley en sus Cortes , como la pidieron en las suyas los Reynos de Castilla ; y porque son otras sus Leyes , otras sus Concordias , otras sus Contribuciones , y en los Decretos de la nueva Planta de Gobierno de Aragon , y Cathaluña , lexos de alterarse, ni variarse las Regalías en la Jurisdiccion, y cosas de la Iglesia , se mandó , y se repitió , que se mantuvieran todas sin la menor innovacion.

3.° Antes de pasar à los demás puntos apuremos este. Los Reynos de la Corona de Aragon , que tan celosa y sabiamente proveían en sus Cortes al bien , alivio, y libertades de sus Pueblos , y à la conservacion de los bienes y rentas del Rey , y de los mismos Reynos , no hicieron, ni pidieron este establecimiento , porque no hallaron importancia en él. Eran Reynos de Fueros , y de una libertad tan embidable en punto de tributos, que no tenian ninguno real , ni aun mixto sobre los bienes raices , ni que se cargase con el menor respecto à ellos , y uno solo personal (llamemosle por ahora asi) pero levisimo , en que se distinguian los Estados , y que en Aragon se cobra con el nombre de maravedí , de siete en siete años. Con esto , con ciertos efectos y alhajas del Patrimonio propio de los Reyes , que hoy se conservan con el nombre de Baylía , ò de Antiguo Patrimonio , y con las Rentas Generales de Aragon , y el General y Bolla de Cathaluña se componian los limitados fondos que bastaban para el régimen , conservacion y defensa del Reyno y del Principado ; y quando en las Cortes por las urgencias del Estado se concedian à los Reyes Servicios ó Donativos , era repartiendo la suma y el págo por años entre los Pueblos , ó Universidades , y

cargandose estas Censales para su satisfaccion, que es de lo que procede la inmensa carga que sobre sí tienen los Caudales Públicos como consta bien al Consejo.

4 En aquel feliz estado , sin Quintas, Levas, ni tránsitos de Tropa, sin Utensilios, Bagages, ni Alojamientos, sin tantos Estancos generales, sin Alcavalas, Cientos, ni Millones, ni su equivalente , sin Papel Sellado , y sin otras várias contribuciones, y gravámenes derivados de las Leyes y Gobierno de Castilla, ¿ qué podian padecer el Erario, ni aun los Pueblos , de que adquiriesen raíces las Manos Muertas ? Esta es la causa de no haver pensado en sus Cortes en ponerlas límite. Ya han pasado á estas Provincias todas las cargas de Castilla , y en lugar de las Rentas Provinciales tiene el Cathastro Cathaluña , y Aragon el Equivalente, ó Contribucion : ya las comprehende de lleno todo el peso de razon que tuvieron nuestras Cortes para estar clamando siglos por la Ley ; y si no hay ahora Cortes en Aragon que la puedan establecer , ni Cuerpo de Diputacion que represente aquellos Reynos , y la pida á S. M. está el Consejo que es el Tutór de todos : están los Fiscales , que son la voz de el Rey y de los Reynos para procurar la conservacion del Erario , de los Pueblos y del Estado ; y está el Rey , Padre comun de todos sus Vasallos , para protegerlos y preservarlos.

5 Si las causas de necesidad, ó de conveniencia al Estado , que para poner este límite reconocieron tan repetidamente los Reynos de Castilla en sus Cortes , y que de necesidad han ido creciendo por dias y por grados , pudieran ser mayores en otra parte , lo fueran en Aragon, y en Cathaluña. La piedad y devocion de sus naturales y de sus Reyes : los muchos siglos que há que se recobraron estos Reynos del poder del Agareno : la calidad y fertili-

dad de buena parte de Cathaluña y de todo el terreno de Aragon en lo general , que de ningun otro necesita para ningun fruto , y abunda de todos para comunicar á otras Provincias : la libertad que para fundar Conventos y Monasterios hubo en los siglos pasados y aun en el presente , hasta cerca de la mitad dél , en que empezó á reconocerse la dependencia precisa del Consejo y del Rey : todo ha facilitado y atraído á aquellas Provincias una copia tan excesiva de estas Fundaciones , que no puede haver quien no conozca que proporcionadamente supéran á las de la Corona de Castilla.

6 En su gobierno antiguo sería , como se ha dicho, ninguno , ó levisimo el daño de sus adquisiciones : en el presente se padece ya con ellas todo el daño que havia en Castilla quando sus Cortes empezaron á clamar , y vá creciendo este daño mas apriesa que en Castilla desde que con la reduccion de los Censales del cinco al tres por ciento , que se publicó el año de 1750. para la Corona de Aragon , no hallan ya su cuenta las Manos Muertas sino en adquirir Haciendas y Casas , y por eso desde entonces con furor convierten sus solicitudes y caudales en estas adquisiciones , llevando siempre para comprar las mismas ventajas que en todas partes sobre los Legos , y apoderandose necesariamente y muy apriesa por esta causa de quantos bienes raíces dexan de adquirir por otros caminos : verdades todas bien conocidas y de que no dudará quien haya estado con alguna observacion en aquella Corona.

7 Sería molestar mucho al Consejo insistir mas en punto tan patente como el que si , en los Reynos de Castilla pide la conveniencia ó la necesidad del Estado que se establezca esta Ley , lo pide igualmente en Aragon,

y Cathaluña , y aun con mayor instancia en el dia ; fuera de que sería siempre muy ageno de la Legislacion y uniformidad de gobierno de aquellos Reynos con estos despues de su última union á la Corona de Castilla , que se empezasen á publicar Leyes diferentes para unos que para otros , y se rompiese asi la union y el enlace de los Pueblos , especialmente quando se mira en la Ley al bien de todos. Si quedáran excluídas de él estas dos Provincias , luego experimentarían el estrágo , porque imposibilitadas las Manos Muertas de adquirir bienes raíces en Castilla , y habiendolos de calidad de arrendarse , y en gran número de tierras buenas y de regadío en Aragon , y en parte de Cathaluña , pasarían allá sus caudales como los empezaron á emplear en los Censales , quando estaban allí al cinco por ciento , y en breves años se apoderarian de todas las Haciendas arrendables : consideracion que sola ella bastaría para no excluir aquellas Provincias.

8 Pasando ya de la conveniencia , ó necesidad de la Ley á la potestad para establecerla ; si la hay en el Rey para con los Reynos de Castilla , ¿ qué es lo que podrá embarazar , ni dificultar para los de Aragon ? La diferencia de sus Leyes no tiene la mas remota coincidencia con este asunto ; y si en aquellas determinadas Constituciones y prácticas que por la nueva Planta permanecen en Cathaluña en lo Civil y Criminal , ó en los Fueros que en lo Civil subsisten en Aragon para el derecho privado entre particulares , huviese alguna disposicion que impidiera este establecimiento , no dexára de haverla indicado el señor Don Lope de Sierra. Lo cierto es , que ni los Fueros que se abolieron , ni los que quedaron , embarazan , ni authorizan para la Ley ; y que si por el espíritu de los Fueros y de las prácticas se fuera escu-

dri-

driñando cómo sintieron los sábios Legisladores y grandes Letrados que tuvo aquella Corona de la inmunidad Eclesiástica en quanto á los bienes temporales, lo que podrá inferirse sin gran violencia es, que apenas reconocian los vestigios de ella. Sin salirnos de los bienes propios de los Eclesiásticos, y poseídos verdaderamente por ellos, con una simplicísima fórmula, facil á todos de preparar, los ocupa la Mano Real en el Proceso de Aprehension, y qualquier Alcalde Ordinario que la haya provisto, conoce en posesion y propiedad de quanta especie de dominio, hipoteca, derecho Real, y posesion propia se deduzca sobre aquellos bienes, aunque todos los Litigantes sean Eclesiásticos y Manos Muertas.

9 Pues si por ocurrir, no á una violencia (porque ni violencia se alega para este Proceso) sino á un agravio colorado que teme un Regnícola, se pone la Mano Real sobre los bienes raíces de los Eclesiásticos, y no se levanta hasta que se juzguen y deshagan en último resorte todos los agravios: ¿ qué embarazo tendria aquella Legislacion en ordenar que para ocurrir á los ciertos y grandes daños que padecen el Erario, los Vasallos contribuyentes y el Estado, se pusiera la Mano Real sobre los bienes raíces de los Legos?

10 Pero este es un punto algo intrincado y obscuro, y que podria alexarnos del asunto. El Fiscal de Hacienda, porque no halla en Castilla, ni en Aragon establecida Ley cierta y general de Amortizacion, pide que se establezca como se ha establecido en otros Reynos y Repúblicas donde antes no la havia; porque el bien ó la necesidad del Estado se la ha pedido, y la ilustracion de los siglos ha dado mas luz y resolucion á los Legisladores. Si huviera Ley antecedente, huvieran pedido los Reynos,

nos , y ahora lo pidiera el Fiscal que se observára. Los Reynos , ni los Fiscales no han necesitado de tal Ley , ni aun de Ley que abriese las zanjias para la nueva Ley : basta que no haya , ni pueda haver Ley que lo impida , ni lo repugne ; y quando se desenterrára alguna en el mundo que atára las manos á los Legisladores para que , aunque en el progreso de los tiempos pidiera el bien del Estado esta Ley , no se pudiera establecer ; ¿ qué pensariamos de semejante Ley ?

II La diferencia de las Concordias con la Santa Sede en la Corona de Aragon es tambien inconducente á esta materia , porque ni en los Concordatos de España , ó de Castilla , ni en las Concordias de Aragon hay punto alguno que pueda remotamente tener la menor incidencia con ella. La Concordia de la Reyna Doña Leonor con el Cardenal de Comenjes , que es de la que podrá hablar el señor Don Lope de Sierra , y que traen á la letra nuestros Authores , versa puramente sobre las contenciones de jurisdiccion entre los Jueces Eclesiásticos y Seculares , y rige solo en Cathaluña , Valencia , y Mallorca , Provincias justamente de amortizacion. En distrito de Cathaluña ha havido esta Ley , como lo ha hecho ver el señor Don Pedro Campomanes , y hoy subsiste en todo su vigor en los dos Reynos de Valencia , y Mallorca. En Aragon se deciden las contenciones por establecimiento diferente de Arbitros y de Cancillér ordenado por sus Fueros , y de voluntad de la Corte y de los quatro Brazos de ella (que era la forma de su Legislacion) por el Sr. Carlos V , y el Sr. Phelipe II. en 1528 , 1533 , 1547 , 1585 , y 1592 , con la creacion y dotacion del Oficio de Cancillér , y con su cierta forma y términos fatales prescriptos para la formacion , curso y decision de las competencias.

Aun

12 Aun es menos conducente la diferencia que hay de Contribuciones , porque comunicadas á aquella Corona, como se ha dicho , las cargas y gravámenes de los Castellanos , solo está ya la variedad en quanto á Rentas Provinciales , en que por Equivalente de ellas se ha puesto el Cathastro en Cathaluña , y la que llaman Contribucion ó Donativo en Aragon ; pero aun este Equivalente , lexos de debilitar , dá mas peso á la razon de la Ley que se propone , porque como el Equivalente en una y otra Provincia participa mas de Real que las Rentas Provinciales, afectando como afecta por entero á los bienes raíces , se hace asi mayor y mas sensible el daño en que pasen de los Legos á las Manos Muertas : con que ni la diferencia de las Leyes, ni la de las Concordias y Contribuciones tienen la menor influencia para que se dificulte , ni retarde esta Ley , y si pudieran tener alguna , sería para acelerarla.

13 ¿ En qué podrán , pues , embarazarla los Decretos expedidos en la Planta del nuevo Gobierno , para que en las jurisdicciones y materias Eclesiásticas no se innovase? para que se continuasen las Regalías , segun y como en ellas las exercian los Tribunales Seculares? y para que las Competencias de jurisdiccion se decidieran en una Provincia con arreglo á la Concordia , y en la otra segun sus Fueros? El Señor Phelipe V. religiosa y sábiamente lo encargó asi , porque ni podia hacerse de otro modo , ni convenia á su Corona la menor innovacion en unas Regalías tan sentadas y tan grandes como son las de Cathaluña , y aun mucho mas las de Aragon ; pero ni tocó , ni precavió punto alguno que impidiese , ni preparase la Ley de Amortizacion.

14 ¿ Y cómo havia de ser posible , que en unos Decretos , dirigidos solo á afirmar Regalías tan exaltadas , y

superiores á las que el Rey tiene ganadas y prescriptas en Castilla, se encontrase embuelta una contra Regalía tan extraordinaria y monstruosa, que impida hacer la Ley de Amortizacion quando convenga, ó sea necesaria al Estado? y que haciendose supuesto de que pueda establecerse en Castilla, se llegue á dudar por ellos de la potestad para Aragon? Los Decretos mismos que están en los Autos Acordados, serán todo el desengaño.

2.º 15 Lo segundo que sostiene el señor Don Lope de Sierra es, que no se hace ver la exorbitancia de las adquisiciones de Manos Muertas, y que sea precisamente por esta causa la decadencia de los Pueblos: Que despues que el Consejo trató este asunto en el siglo pasado, han sobrevenido las novedades del Concordato del año de 1737, y la baxa de los Censos, y Juros: Que á vuelta de una parte de Fundaciones abundantes, y de otras que solo tienen lo necesario, las hay en mayor número muy miserables, y son bastantes los Conventos de Monjas necesitados y hechos á vender sus bienes; y aun pudiera añadir, para que lo digamos todo, que los Monasterios de Bernardos, y Benitos nunca tratan de adquirir: Que en todas partes se suelen confundir y perder Capellanías: Que al Patrimonio de la Iglesia le faltan las Tercias, las Encomiendas, el Escusado, y ahora los Novales; y que en este estado sería violenta, y aun peligrosa tan grande novedad.

16 Aqui sería de desear, aunque se invierta el orden que pide la satisfaccion, que huviera quedado estampado el discurso que oyó el Consejo al señor Fiscal Don Pedro Campomanes. Suponiendo por ahora constantes y poderosos todos estos reparos, hizo ver que solo lo serían contra una Ley absoluta, que impidiese siempre las adqui-

siciones á las Manos Muertas; pero no contra la Ley moderada que han propuesto los Fiscales de que no adquieran raíces sin el examen del Consejo, y la licencia del Rey.

17 Antes de consultarse se reconocería si el Pueblo donde iban á adquirir estaba, ó no oprimido de Manos Muertas: Si el Convento era, ó no de la clase de los pobres y miserables: Si su número excedía, ó no al de la Fundacion; ó si por la decadencia del Pueblo debia tambien reducirse. Si era Convento de Monjas puesto en el pie y la necesidad de vender y de adquirir. Si era Iglesia quebrantada con el Escusado, y los Novales. Si era Capellanía que havia perdido, ú obscurecido sus fincas. Si era Fundacion que convenia sostenerla, y animarla. Con este examen concedida en su caso la licencia de adquirir sin la tercera parte del precio que pidieron las Cortes en Castilla en el Reynado del Señor Don Juan el II, y sin los derechos de Amortizacion, y Sello, que se causan en Valencia; y en suma, sin que se establezca sobre esto ramo alguno de la Real Hacienda, adquiririan las Manos Muertas lo que pudieran adquirir sin pérdida del Erario, sin gravamen de los Pueblos, ni daño del Estado, y con el apreciable requisito, para la permanencia, del asenso Real.

18 Asi satisfaría el Rey sus cargos de Protector de la Iglesia, Padre de sus Pueblos y suprema Cabeza del Estado en lo temporal, y asi obrará con providencia, con sabiduría, y con piedad, permitiendo á las Manos Muertas que adquieran quando convenga, y siguiendo al Concilio de Trento, de que es Protector, para que no adquieran mas de lo que necesiten. Permitase que no lleguen á ser en el dia exorbitantes las adquisiciones, ni padezcan los

Pue-

Pueblos lo que se dice ; pero no están en camino de ser exorbitantes , y de que padezcan con ellas gravemente los Pueblos , el Erario y el Estado? ¿ Qué dique hay puesto para detener esta inundacion ? ¿ Hay hombre de sentido comun , que no crea que viene muy apriesa , y que será funesta al Estado? ¿ Pues cómo , y quien nos ha de preservar sino es el Rey con la Ley que le han pedido sus Reynos , y que le consulte su Consejo ? ¿ Hemos de esperar á que oprimidos del daño , haga la necesidad pensar en remedios violentisimos ?

19 Cada dia que se pierde , se pierde mucho : la sabiduría , la grandeza , y la piedad del Rey tienen su ejercicio en este establecimiento ; pero no le tendrán si se dilata mas , y se malogra esta oportunidad. No se cierra la puerta á las adquisiciones : se estrecha , y no mas , para que con alto consejo se abra quando , en donde , y á quienes convenga. Es sujecion , es penalidad , y se restringe la natural libertad á las Manos Muertas en haver de obtener esta licencia ; pero la suprema vigilancia , y potestad del Principe no ha de tener ligadas las manos quando está oyendo los clamores de los Reynos que há cerca de tres siglos empezaron sobre la diminucion del Erario y quebranto de los Pueblos , las Consultas de sus Consejos al mismo objeto en el siglo pasado , y las instancias de los Fiscales en el presente ; quando vé á los demás Principes Cathólicos remediar este daño en sus Estados , y quando de mil modos se está tocando que estas adquisiciones se multiplican diariamente ; que es preciso que se multipliquen mas ; que si no son exorbitantes en el dia , lo han de ser muy apriesa ; y que si hoy no gravan al Estado , le gravarán y oprimirán en breve.

20 Con tiempo debe ocurrirse al daño que amenaza, poniendo el Rey su poderosa mano, no sobre los bienes raíces de la Iglesia, sino sobre los de los Legos, para que saliendo de su poder, no se debilite mas y mas apriesa la Poblacion y el Estado, y con él se aventure á padecer mas la misma Iglesia Española. El esperar á que sobrevenga, ó esté mas cercana la ruína, es ageno de un sábio gobierno, y no menos ageno que á la economía, potestad y dominio eminente del Principe sobre los bienes de sus Vasallos Legos se le reduzca á disputa, si para precaver y preservar estos grandes objetos puede poner el límite temperado que han propuesto los Fiscales, quando qualquier Señor directo, por preservar un leve interés bursático en la circulacion de los bienes, puede impedir su tránsito á las Manos Muertas. Sobre este Plan corria el discurso del señor Fiscal Campomanes con la energía y doctrina que no es facil de trasladar, manteniendo siempre el supuesto con que le empezó, de permitir como constantes todos los reparos, que al principio se resumieron, del señor Don Lope de Sierra.

21 Retrocediendo ahora á lo que debiera haver sido principio, sufren estos reparos mucha contextacion; pero se procederá sumariamente para hacer su resolucion menos molesta al Consejo.

22 Que no se ha hecho ver la exorbitancia de las adquisiciones, es el primer reparo; y si se ha de examinar este negocio en figura de Pleyto, ó de Demanda de lesion, es verdad. El Fisco no ha producido, ni puede producir pruebas procesales que lo demuestren sin una inmensa costa y dilacion, ni en parte alguna del Orbe Cathólico se ha tomado este medio en asuntos de esta grandeza y notoriedad.

En

En España no hay un tributo propiamente Real que haya precisado á describir todas sus tierras. El llamado Catastro de Aragon no ha sido mas que una numeracion por Pueblos y Partidos de los Vecindarios que tiene el Reyno, y un repartimiento, que por el número de Vecinos se hace á cada Pueblo de los quinientos mil escudos de vellon que importa el total del Equivalente de Rentas Provinciales, dandoles facultad de repartirle entre sus Vecinos, con proporcion á sus bienes, industrias, y comercios. De manera que en las Oficinas Reales no se sabe, ni se necesita saber mas que el número de Vecinos de cada Pueblo para el contingente que todos los años se le reparte y comunica. A los papeles de los Pueblos es menester recurrir, por medio de Comisarios, para saber las tierras, y solo se hallarán (donde haya formalidad) las sujetas al Equivalente; pero no las que tienen adquiridas las Manos Muertas hasta el año de 1737, porque estaban libres de él. Qué confusion! qué coste! y qué pérdida de tiempo sería esta nube de Comisarios!

23 Las operaciones para la Unica Contribucion en los Reynos de la Corona de Castilla, bien, ó mal hechas, ha ocho, diez, y mas años que se concluyeron en muchas Provincias. En el vacío de estos diez años, en que se ignoran las adquisiciones, se ha de perder precisamente todo cómputo, porque falta en las operaciones la noticia de lo que fueron adquiriendo por el orden de los años, y de los siglos anteriores, para sacar, ó calcular por ellos alguna quenta de proporcion, y siempre sería inciertisima; porque quanto mas corren los años, tantas mas son las Manos Muertas, tantos mas bienes tienen, y mas van decayendo los Pueblos; son mas las manos
de,

dedicadas á adquirir contra los Seglares , y mayores las facilidades , ocasiones , y ventajas de adquirir mas.

24 Para el tiempo hasta donde alcanzan las operaciones , si se quieren saber con la posible exactitud las adquisiciones de las Manos Muertas , es menester entresacrarlas por de dentro de la operacion de cada Pueblo : obra de mas duracion y coste que parece , y que daria lugar á que se renovase una , y muchas veces el Consejo , y quedase sepultado para siempre este negocio. Los Estados formados , ó que puedan formarse de las operaciones , segun están resumidas , dexan en algunos indistinto lo patrimonial y benefical , y en otros los bienes de Manos Muertas y de Clerigos particulares , aunque excedan sin embargo en exactitud á quantas indagaciones se hayan hecho fuera de España para establecer semejante Ley de Amortizacion. Por eso , temiendo que la menor niebla , ó escrupulosidad hiciese dudar de una verdad tan patente como es el haver llegado á ser exorbitantes estas adquisiciones , no quiso el Fiscal de Hacienda valerse de ninguno de estos Estados ; pero para que no le quede el remordimiento de haver ocultado la luz que presenten , los pondrá despues á la vista del Consejo.

25 No la creyó necesaria á presencia de los Reynos , que congregados en Cortes , están asegurando al Rey esta verdad y lamentandose de ella tres siglos há , desde el año de 1523 , levantando mas y mas el grito en todas las Cortes de aquel siglo , por lo que iba creciendo cada dia el exceso y daño de estas adquisiciones.

26 A presencia , dice , de las Cortes que desde el principio del siglo siguiente hasta hoy , para ocurrir por otro medio en alguna parte á que creciera este exceso , pusieron

y renuevan por condicion para el Servicio de Millones, que no se permitan nuevas Fundaciones de Conventos, ni Monasterios, de Hospicios, ni Residencias, ni se permita en los Pueblos alguna que pueda ser pie para fundar: condicion, por desgracia de estos Reynos, muy mal observada; pero que dice bien quanto temian y temen siempre los Reynos establecer nuevas Manos Muertas, que necesiten adquirir, ó pedir.

27 A vista de la Consulta del Consejo de Hacienda de 1670, que asegurado por una justificacion de la cruel exorbitancia á que havian llegado estas adquisiciones en Camarma de Esteruelas, aseguró al Señor Carlos II, que el mismo exceso y daño havia en gran número de Pueblos del Reyno, y que era objeto digno de pronto remedio, y de encargarse seriamente á este Consejo.

28 A vista de la anterior, y grande Consulta de el Consejo que nos ha quedado entre los Autos Acordados para recordar el remedio de los graves daños del Estado, en que refiriendose los que entonces se padecian, (y en gran parte duran todavia con mayor fuerza) ocupa un lugar muy particular el exceso que sienta el Consejo en estas adquisiciones; y si bien en el cuerpo de la Consulta, embarazandose sobre la potestad de hacer la Ley sin el asenso Pontificio, dice la perplegidad que esto ha causado entre los Escritores, y entre las causas de ella enuncia la de la duda sobre si llegó, ó no el punto de la crítica necesidad, esto no fue retratarse, sino tocar la trepidante doctrina de aquellos tiempos, y la inquietud de algunos Autores y Ministros, hasta asegurarse de este punto crítico, ó de extrema necesidad. Punto, que nunca podrán llegar á ver, ni hallarán reglas ciertas para contrarle á su medida, si ésta ha de pender de una Proban-

banza Procesal , y verdad por otra parte que , para palparla , no tienen los Magistrados desde su Estudio , ni desde sus Tribunales tanta proporcion como los Ciudadanos y buenos Repúblicos desde las Ciudades y Tierras que han gobernado , y de quien tomaron las instrucciones y sentimientos con que vienen clamando siglos há en las Cortes contra este exceso y exorbitancia.

29 A vista de las aserciones de la Magestad del Señor Phelipe V , que con palabras mas propias , y de mayor significacion sentó esta verdad al Sumo Pontífice para el Capítulo 8. del Concordato de 1737 , y á presencia de la Santidad de Clemente XII , que la estimó por tal para sujetar á las Contribuciones Reales los bienes que en adelante adquiriesen las Manos Muertas, no siendo de nueva Fundacion.

30 A vista de lo que tocamos todos en las Ciudades y Pueblos en que hay Fundaciones , y en los comarcanos en que , aun sin haverlas , empiezan á arraigarse en busca del buen terreno que necesariamente vá parando por la mayor parte en su poder , mediante las facilidades , ocasiones , y grandes ventajas que tienen sobre los Legos para comprar , y adquirir.

31 A vista de un Alcalá , un Guadalaxara , Segovia, Valladolid, Salamanca, Zamora, Burgos, Ciudad-Rodrigo, Medina del Campo , Sevilla , y demás Ciudades , y Villas , antes esplendor y fuerza , y ahora cadáveres de Castilla ; donde , á excepcion de tales quales Mayorazgos , es rara la Casa arrendable , y son mas raras las tierras de sus términos , y de alguna substancia de aquellas cercanías que no sean de Manos Muertas.

32 A vista de que sucede lo mismo en las demás Ciudades de España , y en los Pueblos de algun cuerpo , ó
que

que lo hayan sido , y que tengan algo apreciable terreno , porque en los miserables como las Alcarrias , las Montañas y Serranías , Tierra de Osma , de Soria , y otras mas , ò menos estériles y miserables , no es donde procuran establecerse , ni arraigarse , ni deben por eso entrar en cuenta estos territorios para las consideraciones y motivos de la Ley.

34 A vista de un Madrid , cuya substancia , y raíces se reduce unicamente á tierras areniscas y malas , á casas todas arrendables , y á los preciosos efectos de Villa (porque lo demás son sueldos del Rey , Juros sobre las Rentas de las Provincias , Mayorazgos de afuera , y Gremios que viven y se enriquecen con las necesidades y vicios de este gran Pueblo) donde quien quiera convenirse , y asombrarse del exceso de casas , y de los efectos de Villa en las Manos Muertas , y de la rapidéz con que en herencias , Fundaciones , y compras vá creciendo su adquisicion , vaya á la Contaduría de Casa de Aposento , y á la de Sisas de la Villa , donde están á la mano las razones ; y en las casas que aún no han venido á su poder , vayalas recorriendo una por una , y á excepcion de las hechas , ó compradas en este siglo por los Asentistas , apenas se encontrará una que no esté gravada con Censos de Manos Muertas ; y quien quisiere salir de Madrid , las verá cómo se han estendido , y se estienden mas cada dia por los Términos de Torrejon de Ardóz , de Rejas , de Mejorada , de Loeches , de Arganda , de Morata , de Valdemoro , de Pinto , de Esquivias , y de otros Pueblos , y con tanta exorbitancia algunas , que han precisado á la piedad , y justicia del Rey , á Consulta de este Supremo Consejo , á expedir los Decretos que se están executando.

35 ¿Quién havia de esperar que se reduxese á incertidumbre un hecho ó supuesto de esta naturaleza , reconocido y clamado uniforme y constantemente por los Reynos , creído y afirmado solemnemente por los Reyes y por el Papa , testificado por los Consejos , registrado y tocado por nuestros mismos ojos y por tristes experiencias , y censurada por las Naciones Estrangeras nuestra desidia en remediar tal abuso , estando demostrada por tantas consideraciones su certidumbre ?

36 Nada de esto bastará , quiere decirse , para probar la exorbitancia : venga en forma el Fisco , instruya su Proceso , vaya corriendo el siglo , y resuélvase el negocio en los venideros. Las voces y los gritos del comun , las experiencias , y aun las tradiciones que suelen llegar á los Consejos y á las Cortes , y que se oyen sin disonancia desde el Trono , no hacen prueba para decidir. La prueba debe , dicen , verla el Consejo sobre su tabla para dictar una Ley como esta , y de otro modo debe ensordecerse al Fisco , como se ensordecieron los Reyes á los gritos de las Cortes.

37 No lo dice así el señor Don Lope de Sierra , porque las tiene bien vistas , ni lo dirá sino quien no quiera leerlas. El Fiscal de Hacienda no puso todas las respuestas de los Reyes , ni las pondrá ahora por lo que ama la concision. Quien dude , y quiera leerlas verá qué lexos estuvieron los Reyes de ensordecerse , ni de dudar de la exorbitancia de las adquisiciones , y de la necesidad de atajar su daño , que era lo que representaban las Cortes. Reconocerá el credito y peso que dieron los Reyes á la razon y Justicia de sus Reynos ; que les decretaron una y otra vez quanto pidieron ; que nunca repelieron sus instancias , ni dexaron de responderlas ; y que confor-

man-

mandose los Reyes con las intenciones de los Reynos , lo que resultó desde las primeras Cortes , fue , que queriendo , y ordenando la prohibicion que se pedia , y aun empezada á executar de su orden , nunca se llevó á debido cumplimiento por los Tribunales , no obstante que el Consejo expidió para ello Provisiones acordadas y circulares. Observará que fatigados los Reynos de estar suplicando un siglo en vano , y de vér , entre tanto , admitirse y estenderse por todos ellos tantas nuevas Religiones y reformas de otras , capaces y aun necesitadas de adquirir , se rindieron y empezaron á callar , tomando el medio , que tampoco han conseguido , de resistir las Fundaciones de Conventos y Monasterios , para contener en alguna parte el exceso y furor de las futuras adquisiciones.

38 Pero pues nada ha de bastar para que se crea su exorbitancia mientras no se pruebe con documentos del dia , se rendirá el Fiscal de Hacienda á lo que ha ofrecido , y havia procurado escusar , no por desconfianza de lo que producen , sino por el fastidio que le causa el haver de buscar y desembolver papeles en hechos notorios quando no son necesarios , y por el temor de que puestos en tortura , solo sirvan de pie para interminables indagaciones. En fin , para la ultima y posible prueba en este genero , presenta el documento que ya anunció en su discurso al tiempo de la vista del Expediente el señor Don Pedro Campomanes : es un Estado que le ministró Don Francisco de Cuellar , uno de los Directores Generales de Rentas , Secretario de la Junta de Unica Contribucion , por orden expresa del señor Superintendente General de Hacienda , sacado fielmente de los resúmenes de todas las operaciones , y acompaña otro Estado igual en la substancia , pero con mas menudencia , y proligi-

dad para quien lo quiera así, y con varias notas oportunas para su inteligencia, formado todo él de las Relaciones ministradas al señor Campomanes por el mismo Secretario.

39 En estos Estados verá el Consejo que los Vasallos Legos tenían y poseían al tiempo de las operaciones, 61 quentos, 196 y 166. medidas de tierra, y que las Manos Muertas, en que se comprehende todo el Clero Secular y Regular, con inclusion de los Clerigos particulares, poseían en propiedad 12 quentos, 204 y 53. medidas, que vienen á ser una sexta parte de todas las tierras de las veinte y dos Provincias de los Reynos de Castilla y de Leon, en que no se incluyen las Provincias essentas, ni Navarra, á donde no se han estendido las operaciones.

40 Verá que el número de habitantes Seculares de ambos sexos en estas veinte y dos Provincias es de 6 quentos, 322 y 172. almas; y el de el Clero Secular y Regular de ambos sexos, con sus Sirvientes Seculares, inclusas las Casas de Hospitalidad, y de Enseñanza, es de 141 y 840.

41 Verá la enorme desproporcion entre ambos Estados, puesto que á cada Individuo de estas Manos Muertas y Clerigos particulares, entrando en numero hasta sus Sirvientes y los individuos y sirvientes de las Religiones incapaces de poseer (que solo estas ultimas ascienden á 22 y 102 personas) le caben ochenta y seis medidas de tierra y un tercio de otra, y á cada habitante Secular nueve medidas y un tercio de otra, ó por un cálculo mas perceptible, que posee, ó caben á cada Secular poco mas de una décima parte, y cerca de nueve partes á cada Eclesiástico, ó Sirviente, incluso los incapaces de poseer.

Has-

42 Hasta aquí de las tierras en que además de las notas que se ponen en el Estado, y con que resalta mas el exceso de las adquisiciones de las Manos Muertas hay que considerar, que sus tierras en lo general son de mejor calidad que las de los Seculares, y que no se sabe hasta donde havrán adquirido despues de executadas las operaciones.

43 En las Cabezas de Ganado se verá que las de los Seculares son 29 quentos, 6 μ 238, y las del Clero 2 q.^s 933 μ 277, de modo que á cada Secular le caben quatro Cabezas y tercio, y á cada Eclesiástico veinte y tercio de otra: poseyendo los Eclesiásticos la décima parte de todo el Ganado del Reyno en las mismas Provincias.

44 De las Rentas de Casas, Molinos, Artefactos, y demás bienes raíces no puede hacerse comparacion, porque van confundidas en el resumen con los Diezmos, Tercias, Censos, Rentas, y Productos de todos los demás ramos de bienes y fincas que hay en el Estado; pero del producto de todos estos juntos, dexando aparte las Tierras y los Ganados que yá tienen su cuenta, y los Salarios, Oficios y Comercios, de que no debe hacerse consideracion para este balance, resulta que en todos los demás ramos tiene el Estado Secular 252 q.^s, 86 μ 009 reales; y el Eclesiástico y pío 164 quentos, 154 μ 489 reales, y que cabe á cada Secular, segun lo que posee su estado, quarenta partes escasas, y á cada Eclesiástico, de lo que posee el suyo, 1 μ 157 partes, inclusos siempre los Sirvientes y los incapaces de adquirir.

45 Y hecha una suma de todos los bienes y ramos del Reyno, con inclusion de los Ganados y reservando únicamente las Tierras, resulta haver de toda ella en el Cuerpo Eclesiástico y pío mucho mas de la tercera par-

parte, y que en las Tierras solas tiene la sexta parte.

46 ¿Pues qué será si se rebaxa de aquellas dos escasas tercias partes del producto de Rentas que quedan á los Seculares, el importe de lo que consumen los Cayetanos y los Mendicantes austéros con sus Sirvientes, que sin contar las Capuchinas, pasan, como se ha dicho, de 220, y son nueva carga mas sobre los Seculares?

47 ¿Qué será si se rebaxan las oblaciones, y limosnas á tantas Comunidades, Iglesias, Cofradias, Hermandades, y Obras Pías que se sostienen necesariamente en quasi el todo sobre los Seculares?

48 ¿Y qué sería si se aumentase á las Manos Muertas, y pudiera calcularse el ingreso continuado é irremediable en la Nacion de legados, herencias, y fundaciones, en muebles, en Censos, y en raíces, y en las Dotes para Monjas?

49 ¿Y qué si en perspectiva pudieran verse y computarse sus progresos ulteriores en las compras de Haciendas, Casas, Molinos, &c. y en adquisiciones y aumentos de Censos y grangerías?

50 Sin dificultad se comprehenderá, que si en el dia es una sexta parte de las tierras y mucho mas de la tercera de toda la restante substancia del Reyno, la que está en el Estado Eclesiástico, y pío, á poco tiempo llegará á ser la tercera parte en las tierras, y en los demás bienes la mitad, si es que no ha llegado yá. Quitense en hora buena del número de los Seglares los Pobres de solemnidad, que son 600982, y rebaxense tambien por gracia, si pareciese, de los mismos Seculares diez veces mas almas de los que no deban vestir, ni comer siquiera como el Donado ó Sirviente del mas estrecho Convento; aun entonces, rebaxando del número de los
Ecle.

Eclesiásticos las 22 y 102 personas incapaces de adquirir, sin contar en ellas las Capuchinas, cabe á cada Eclesiástico mucha mayor parte que la ajustada.

51 ¿Qué otro País Cathólico havrá donde lleguen á este extremo los bienes y las adquisiciones de Manos Muertas? Pero cómo puede dexar de suceder así, quando las Cortes tantos siglos há claman por el remedio sin lograrle; y quando desatendidos los clamores sordos de los Pueblos, que agobiados de un mal envegecido, y que miran ya por incurable, se abandona enteramente al acaso la suerte y conservacion del Cuerpo Político del Reyno. No es incurable daño padecer males; pero sí lo es quando se desconocen y desfiguran delante de los que están obligados á remediarlos. La posteridad se quejaría de que á vista de este lastimoso estado de la Nacion, todavia el Consejo del Rey, y el Tutor del Reyno dexase correr el siglo sin contener siquiera el daño para que no corriese hasta tocar el último extremo de incurable.

52 Patente á quien la quiera ver la exorbitancia de las adquisiciones, se pasará rápidamente por los demás puntos. Dice el señor Don Lope de Sierra que no se hace ver, que por causa de ellas precisamente padezcan los Pueblos. No han dicho los Fiscales que de esta sola causa procede el quebranto y decadencia de los Pueblos. Hay esta y otras causas, y de ellas unas ya son irremediables, y otras podrán tener su remedio que tambien le han indicado, y se promoverá á su tiempo por quien corresponda; pero la exorbitancia de las adquisiciones es por sí causa grave y cierta, y causa de cuyo arreglo se trata en el dia por encargo de S. M. No es causa que se estiende generalmente á todos los Pueblos del Reyno, sino á aquellos en que se establecen, y en que se arraigan

gan las Manos Muertas. De lo que estos padecen y se quebrantan por la facilidad y el exceso á que llegan estas adquisiciones, es de lo que se han quejado los Reynos; lo que han representado los Consejos; lo que aseguró el Señor Phelipe V y estimó el Sumo Pontífice Clemente XII: lo que registran por sus ojos quantos reconocen con observacion el estado de estos Pueblos; lo que se ha puesto de bulto en las Respuestas Fiscales, y lo que se hace ahora patente, y demostrado en el Mapa, ó Estado de las operaciones.

53 Nada hay contra tanto cúmulo de pruebas sino la reflexion de que son muchos los Pueblos miserables sin tener Manos Muertas, y aun mas miserables que los que las tienen; y que aun en Pueblos vecinos se ve un *Villa del Campo* sin Manos Muertas decaído y estéril, y un *Arganda* ocupado de ellas en gran cultivo y bastante poblacion.

54 Qué violencia no cuesta el haver de detenerse á responder á estas especies! Ya se ha dicho que de los Pueblos y aun de los Partidos de terreno débil y miserable no se hace tanta cuenta, ni consideracion para esta Ley, ni las Manos Muertas que no sean las Capellanías, la hacen para establecerse y arraigarse con tanto empeño en ellos. Siempre serán Pueblos miserables mientras no se les aníme con industrias y comercios, aunque si se les agregase la ocupacion de sus terrenos por las Manos Muertas, se havrian ya acabado de aniquilar.

55 En los Pueblos y terrenos de buena, ó á lo menos de mediana calidad, que es donde se establecen y arraigan con mas frecuencia, allí es donde se causa el daño, y allí es donde se debe hacer la comparacion.

La

La *Villa del Campo* es de un infelíz terreno para toda especie de frutos , y no teniendo otra industria , será siempre infelíz Pueblo. *Arganda* es de un terreno precioso, y dilatado para Viñas , que es el fruto mas util en la cercanía de la Corte , y de terreno oportuno , aunque limitado , para panes ; con que de necesidad ha de ser terreno cultivado y siempre ha de subsistir un cierto pie de poblacion , aunque sean los mas de ellos meros jornaleros , ó arrendadores.

56 La comparacion ha de ser de un *Arganda* con otro *Arganda* , y de un Pueblo con otro Pueblo de igual terreno y situacion para la salida de sus frutos ; y si con quietud y buena fé se hiciese conocer , que el que está ocupado en parte principal de Manos Muertas no se halla mucho mas decaído en su substancia y poblacion , que donde no las haya , retirará vergonzosamente su instancia el Fiscal de Hacienda , y se reconocerá desalumbra- do en quanto ha visto.

57 Solo quien cierre los ojos , y no quiera rendirse á la razon , puede creer que estará mas acomodado, próspero y poblado un Pueblo , que en lugar de Vecinos dueños de Casas y haciendas , no tenga mas que arrendadores y jornaleros que subsisten en el ayre : Que en lugar de Vecinos capaces de mantener y criar familia, que dé Soldados al Ejército , brazos al Arado , y manos á las Artes , esté reducido á Vecinos sin hogar cierto , y sin substancia para nada : Que en lugar de Vecinos que lleven y puedan proporcionadamente llevar todos los tributos del Rey , soportando los Alojamientos, Utensilios, Bagages , y Acarretos , las cargas Dominicales , y tantas otras Concegiles , no tenga sino muy pocos sobre quien caygan todas , y que estos pocos se vayan rindiendo á

tanto peso : Que si algunos pocos Vecinos por su industria y sus afanes , se ponen en parage de comprar hacienda de los Vecinos que se arruinan , ó decaen , jamás lo puedan lograr en concurrencia de las Manos Muertas. Para quien piense asi no deben escribir los Fiscales del Rey , ni los Defensores de los Pueblos.

58 Si los Países en que hay Amortizacion no manifiestan todo el beneficio y mejoría que pudieran , es por el abandono con que se ha tratado esta Regalía , regularmente por un exceso de indulgencia y de piedad , y á tiempos por una triste grangería del Erario , en irreparable daño de los Pueblos ; y con todo , los Reynos de Valencia y de Mallorca , bien que concurren otras causas, están incomparablemente mejor que las demás Provincias de España. De Portugal no sabe (lo dice asi) el señor Don Lope de Sierra cómo está con la Amortizacion ; pero de la substancia y fuerza que va descubriendo y presentando de aquel Reyno un hombre solo , nos vienen mas noticias , y mas ciertas de lo que nos conviniera.

59 Que han ocurrido despues de la Consulta y Auto Acordado del Consejo (es otro de los reparos) las dos novedades del Concordato del año de 1737 , y la baxa de los Censos y Juros : es verdad , pero tambien lo es, que aun con estas novedades el Plan ó Estado de la substancia de uno y otro Cuerpo es el que se ha presentado.

60 De lo que es verdaderamente la comprehension y virtud del Concordato , de su limitado efecto , de su aventurada eficacia , pendiente siempre de los apremios del Juez Eclesiástico , del daño que aun con él queda en los Pueblos , de que no repara tampoco las pérdidas mas considerables del Erario ; antes dexa abierta la puerta à que siga la entera inmunidad en todos los bienes de

de nuevas Fundaciones , y dá motivo á que éstas se multipliquen ; ya se ha tratado ordenadamente en las Respuestas Fiscales , y nada en esta parte se ha contradicho por el señor Don Lope de Sierra ; y por consiguiente esta novedad del Concordato, en lugar de inutilizar , como lo piensa , la causa del límite de enagenaciones en manos privilegiadas , executa mas á que se ponga.

61 Un dique , ó un reparo tan débil como es el de este Concordato , por qualquier parte que se mire , puesto cerca de un siglo despues de la Consulta , en que ha ido corriendo libremente la inundacion y sus estragos, y tan imperfectamente construído , que por ningun lado preserva bien de los daños , y por alguno los fomenta y los atrae , visto es , que no era remedio para que el Consejo ahora , ni en el siglo pasado descansára con él, quando con larga vista y despues de tanto daño le huviera visto venir.

62 La baxa de los Censos del cinco al tres que comprehendió generalmente al Estado y á las Manos Muertas como uno de sus Cuerpos activa y pasivamente, fue una providencia atemperada á la abundancia del dinero , que es lo que dá la regla para la baxa , y de lo que procedia que los Censos por su mismo peso iban baxando al tres en el año de 1705 en que se publicó la Pragmática , como ahora van baxando por sí al dos y medio y al dos. Y la baxa de los Juros del cinco al tres que se publicó en el año de 1727 no fue general , sino limitada únicamente á los Juros preservados de descuentos y valimientos , y con Capital cierto.

63 Pero aun con estas baxas tiene el Consejo á su vista el asombroso Plan ó Estado combinado de la substancia y rentas de los dos Cuerpos Eclesiástico y Secular :

solo él basta para cortar esta contextacion. Es bien cierto que una parte considerable de Censos ha sido y es de Manos Muertas : Que serán , sin duda , en mucho mayor número que los que tengan contra sí : Que el tiempo ha hecho baxar sus reditos mas de una tercera parte ; y que no hay modo de apurarse hasta donde habrá llegado precisamente esta baxa. ¿Pero quién apurará tampoco hasta donde llega lo que han crecido desde entonces á las Manos Muertas las oblaciones y limosnas? Lo que no debe dudarse es , que las baxas de los Censos y Juros , al mismo tiempo que han traído consigo la moderacion de cargas , han dado lugar á que las Manos Muertas admitan y busquen otras en nuevos Censos y Fundaciones , y que en lugar de imponer Censos se hayan aplicado muchas á comprar en este siglo con preferencia las tierras de raíz , aumentando desmedidamente las labranzas menos conocidas en los Regulares antes de la baxa de los Censos.

64 Por otro aspecto , en los Capitales de Censos que tuvieron las Manos Muertas para imponer en especie de pesos fuertes y doblones al tiempo de la subida de la moneda, lograron una quarta parte de aumento de caudal , y en los que tenian impuestos al tiempo de la baxa de los Censos , nada perdieron de ellos , porque el mismo precio tiene y se dá por el Capital de cien ducados del siglo pasado que por el de el presente ; pero los Capitales de sus Haciendas se han duplicado, y triplicado en solo este siglo : puntos , que contrapesados todos se conoce bastantemente á donde carga la balanza , y para quien no lo conozca , el Plan presentado al Consejo puede ser todo el desengaño. Se omite hablar de los valimientos y descuentos de los Juros en que fueron pre-
ser-

servados los de los cinco generos , que todos son de Manos Muertas , porque como no se sirve de esta novedad el señor Don Lope de Sierra , no hay para que envolvernos en tan fastidiosa explicacion como pediría esta materia.

65 Que haya algunas Capellanias de las incongruas (que no debieran permitirse) en que por no haver continuacion seguida de poseedores se confunden y pierden algunos bienes : Que haya muchos Conventos de Monjas en el mal pie de comerse los dotes segun entran ; y que uno ú otro llegue al extremo de vender , ó que se le vendan los raíces , porque al fin estos caudales son comidos de Confesores , y administrados por Mayordomos ; y que haya otras Manos Muertas á quienes se les hayan perdido y pierdan algunos Censos , es querer compensar las gotas de agua que se salen del gran estanque de las Manos Muertas con los arroyos que por tantas partes van á descargar en él.

66 Que haya algunas Cathedrales que no adquieran sino Censos entre algunas otras que están en el pie de adquirir las tierras , dehesas , y alhajas mas preciosas ; y que entre tantos Conventos y Monasterios como adquieren raíces , sean los Benitos y Bernardos , y algunos otros los que se distinguan , porque con los inmensos terrenos que les sobran desde la Fundacion tienen lo bastante para irse enriqueciendo con solo renovar ventajosamente los Foros quando cumplen , ó con reintegrarse de ellos arrendandolos ó cultivandolos por sí , de que el Consejo tiene una plena instruccion sobre la tabla : nada de esto da materia siquiera para dudar de la Ley templada que se propone , asi como tampoco la da la consideracion de que haya Conventos miserables ; pues quando no con-

ven-

venga reformar su número para que puedan subsistir segun las rentas y Fundacion , la piedad del Rey , á consulta de su Consejo, no les negará la licencia para que adquieran fondos con límite , y donde menos se perjudique al Estado.

67 Que el Patrimonio de la Iglesia se halle desmembrado con las Tercias , el Escusado , las Encomiendas, y los Novales , no lo toca el señor Don Lope de Sierras; pero es arma que se maneja vulgarmente por los que siembran especies espantadizas para impedir la luz y el remedio en la Ley de Amortizacion. De los Novales no se sabe hasta ahora lo que son , ni lo que serán. Su objeto se encamina á estender la cultura de los terrenos que en España están abandonados , y ésta favorece á la Nacion , y en nada perjudica á las Rentas Decimales que gozaba el Clero al tiempo de la concesion. Las Encomiendas subsisten en el Patrimonio de la Iglesia , y lo demás es vulgaridad , como lo es el suponer que las Encomiendas están reducidas á los Diezmos; pues se componen en gran parte tambien de Señoríos de Pueblos y de Territorios, de Dehesas, de Montes, de Peajes, y Portazgos y de diferentes derechos Dominicales, derivados de la liberalidad de los Reyes y Patrimonio de la Corona , en que nunca tuvieron interés los Particulares.

68 De las Tercias concedidas , primero temporal, y despues perpetuamente por los Sumos Pontífices á los Reyes de España por su Religion y piedad , y por las esclarecidas hazañas , é inmensos trabajos con que con la lanza siempre en la mano, por setecientos años, recobraron á la Iglesia estos Reynos, vertiendo á arroyos su sangre y la de sus Vasallos , es bien sabido que dexaron los Reyes á las Iglesias una tercera parte para su fábrica :

Que

Que de las dos restantes es una porcion muy considerable la que en la larga série de tantos piadosos Principes ha sido donada á muchas Iglesias, Monasterios, Universidades, Hospitales y Causas pias: Que fueron tambien en gran número las que por los Sumos Pontífices, antes de la concesion perpetua á la Corona, se aplicaron á diferentes Iglesias, Monasterios, y Obras de Piedad, que han quedado siempre subsistentes; y que de las demás, la mayor porcion ha sido enagenada en las urgencias de la Corona indistintamente á Seculares y á Manos Muertas; otra parte verosimilmente usurpada se sobstiene fuera de la Corona con el escudo de la inmemorial, y dentro de ella apenas ha quedado hoy la quinquagesima parte del todo de las Tercias.

69 De la Casa Escusada, que doscientos años há concedieron los Sumos Pontífices á la Corona por causas y para fines del servicio de la Iglesia que religiosamente desempeñan nuestros Reyes, entraban ó debian entrar en el Erario tres millones escasos por Concordia, ahora con la Administracion y Colectacion que por la Santa Sede se ha concedido tambien á los Reyes, se han aumentado (si es que permanecen en este pie) ocho millones largos, y este renglon es el único que hay que rebaxar en el Plan de la balanza del Cuerpo Eclesiástico en lugar de tantos otros que podian aumentarse y no van considerados, como es el de doce millones por razon del comercio confesado por sus declaraciones en las Operaciones de la Unica Contribucion, y de que no se ha hecho merito; pero conviene no omitir algunas observaciones sobre las Tercias y Escusado.

70 La primera, que aun con esta parte de Tercias que está fuera de la Iglesia, Monasterios y puestos pios, y
con

con todo el importe del Escusado con el aumento de hoy, son las rentas Eclesiásticas de España mas y mayores que las de ninguna Potencia y Estado de la Christianidad. La segunda, que quando havia menos parte de las Tercias en las Iglesias, Monasterios y puestos pios de lo que tienen al presente, empezó y continuó el clamor de los Reynos por la Ley de Amortizacion. La tercera, que la concesion del Escusado que vino en tiempo del Señor Pio V. en la fuerza de los clamores, no los acalló, sino que continuaron siempre en mayor fuerza, sin que por los Reynos, los Consejos y Ministros hayan merecido contravalancearse estas limitadas Tercias, y Casa Escusada con el inmenso número de adquisiciones que en toda suerte de bienes hacen las Iglesias y Manos Muertas, ni que en ningun tiempo hayan entrado en contrapeso y discusion, sino para discursos muy vulgares unas concesiones hechas con tanta justicia, y meritos tan singulares por el Vicario de Jesu-Christo y Supremo Dispensador de los Diezmos, que los aplica segun mas conviene al bien, servicio, defensa, y propagacion de la Iglesia, y en que nuestros Monarcas han hecho, y están haciendo un mérito y dispendio, incomparable con el de todos los Principes de la Tierra. La quarta, que la parte de Diezmos que por estas concesiones se disminuye de la masa general de la Iglesia, no se quita de las Capellanías, ni de las Casas Regulares, que de suyo no tienen Diezmos, y son á donde vá á parar la mayor parte de las raíces que entran en Manos Muertas. La quinta, que á las mismas Iglesias y partícipes de los Diezmos, para que se disminuyan menos los de las adquisiciones de las Manos Muertas que están essentas de pagarlos, y los de las que están concordadas, es á quienes

nes mas conviene el establecimiento de esta Ley. La sexta , en fin , que si algunas Iglesias sintieren especial decadencia en su culto , y en la substentacion de sus Ministros por esta causa , hallarán mas dispuesto al Consejo á consultar á su favor , y en cierta medida la licencia de amortizar.

3.º 71 El tercer punto , ó rumbo que sostiene el señor Don Lope de Sierra , es , que conseqüente el Consejo al dictamen que tuvo en el siglo pasado se empiece por la reforma del número del Clero Secular y Regular , antes de tratar de la Ley de Amortizacion.

72 Nadie podrá negar , que esta reforma es precisa , justa y santa ; pero aquí de la prudencia y sabiduría del Consejo. No se trata de revocar , ni de traspasar las adquisiciones que ya están hechas por las Manos Muertas , ni de precisarlas como lo pidieron los Reynos , á que vendan los bienes raíces que las sobren. En tales casos sería indispensable el empezar por la reforma de su número. Se trata solo de que en adelante no adquieran raíces sin límite : para esto lo que hay que pensar por reglas de prudencia y de gobierno , es , qual providencia de las dos debe preceder ? Si las dos pueden darse y executarse á un tiempo ; ó si con la reforma sola , está ocurrido á todo , de modo que ya no sea necesaria la Ley de Amortizacion.

73 Esto último , que sin duda es el término á donde dirige su vista el señor Don Lope de Sierra , merece la primera atencion. Supongase por gracia , que esta reforma no ha de quedar en Consulta y en Decreto como la del Reynado del Señor Carlos Segundo , sino que en el discurso de diez , ó de veinte años se ha de ver executada y concluída felicisimamente en toda España. Supon-

gase (que aun es mas gracia) que tenga inviolable observancia, y que los Pueblos, hasta aquí ignorantes y dormidos, para hacer que las Casas de Regulares guarden el número pactado en las Fundaciones, se transformen en cuerdos, animosos y vigilantes, para que no se altere el que se fixe en la reforma. ¿Qué resguardo, qué precaucion, ni qué remedio será todo esto para contener el exceso de las adquisiciones de las Manos Muertas?

74 Aquellas Cathedrales, y Colegiatas que están en el pie por sus propias mensas, y por otras Fundaciones piadosas puestas á su cuidado de adquirir dehesas, haciendas escogidas, Casas, Molinos, y otras alhajas consistentes, Censos grandes, y aun en tal qual Iglesia sus grangerías de Ganados, ¿qué embarazo pueden tener con la reforma para continuar adquiriendo, aun quando la reforma alcanzase á estas Iglesias? Esa mas renta tendrán, y ninguna hay que quiera tener menos.

75 Los Capítulos Parroquiales de la Corona de Aragon, que subsisten de Censos, Casas, y haciendas, y que aunque su número se reforme en algunos, siempre sus rentas han de ser limitadas, ¿cómo, ni por qué se ha de esperar, ni pensar que con la reforma dexen de adquirir?

76 Las Capellanías una vez fundadas, ya no adquieren: todo lo que en quanto á ellas puede hacer la reforma es convertir en Aniversarios, ó en Obras pias las que fuesen incóngruas, y establecer mas subida la cóngrua generalmente por el decóro de los mismos Ministros de la Iglesia y conveniencia por otra parte del Estado. En las Capellanías que succesivamente se funden es en lo que está el manantial de tantos bienes raíces como salen del Patrimonio de los Legos para nunca
vol-

volver á él , y es á cuyo remedio no alcanzará la reforma.

77 Ciertas Hermandades , Cofradias y Obras pias, unas que merecen bien este nombre , y otras que no le merecen tanto ; pero que quedarian subsistentes en la reforma , y en el pie de adquirir sus Tierras y Casas, como algunas las adquieren , continuarian adquiriendolas sin novedad.

78 Las Casas de Regulares , que están en el pie de adquirir , aun siendo de la clase de las opulentas , ó sobradas , adquirirán como adquirian , y adquirirán mas, si con la reduccion de Individuos , escusando los gastos, se las dexase en mayores abundancias.

79 Las que adquirian siendo de la clase de las que tienen lo necesario , á qualquiera reforma adquirirán mejor , porque nunca las puede faltar en qué emplear , ni para qué guardarlo.

80 Y las que siendo de la clase de las necesitadas y miserables no adquirian , ni podian adquirir sino heredando y pidiendo , con el arreglo de su número , se pondrán poco á poco en el estado de adquirir tambien comprando , que es el mayor y mas temible daño , por ser el mas frequentado. De manera , que para el fin de detener las adquisiciones , lexos de conducir el empezar por la reforma del Clero , especialmente del Regular , aun quando se lograse tan pronta como se desea , será medio poco oportuno , y que toca mas en perjudicial ; bien que por otra parte , y para fines espirituales y aun temporales , siempre sea convenientisima esta reduccion.

81 El ordenarse y executarse á un tiempo las dos obras de la reforma del número del Clero y de la Ley de Amortizacion , sería convertir en turbacion y commo-

cion general unas providencias, que separadas oportunamente serían laudables y justas. No puede caber en la prudencia del Consejo, que con tanta madurez y acierto sabe llevar al fin los negocios mas difíciles, el pensamiento de poner á todos á un tiempo en arma, buscándose el embarazo y ódio universal á unas providencias que ordenadamente, y con cierta intermision tendrian seguro establecimiento, y apóyo en el mismo Clero ilustrado.

82 Lo que hay que reflexionar y contrapesar unicamente, es, qual de las dos providencias debe preceder. El Consejo concibió que se empezase por la reforma y lo aprobó el Señor Carlos II; pero el suceso ha sido pasarse noventa y cinco años sin ponerse en modo alguno límite á las adquisiciones, y sin que se haga, ni se haya empezado á executar la reforma del número de los Individuos del Clero Secular y Regular. ¿Y con esta triste experiencia será posible que el señor Don Lope de Sierra no crea que repetida la Consulta ha de tener el mismo suceso? No se ha dexado el Plan de la reforma, porque los Sumos Pontífices lo hayan resistido, ni porque los Reyes sucesores retrocediesen de este Decreto, ó el Consejo despues haya representado sobre él. En toda su fuerza se halla estampado en los Autos Acordados, y no habrá havido Ministro, Prelado, ni prudente Religioso que opíne contra ella. Por lo que se ha dexado de hacer, es, porque no hubo, ni se esperó que huviese la actividad, la constancia, y uniformidad que por muchos años, y en muchos hombres se necesitaba para llevar adelante y concluir una empresa de esta naturaleza. En el mismo caso y situacion estamos ahora: no debemos creernos transformados, porque dentro de Madrid se haya experi-

men-

mentado la constancia con que en tres años se ha concluído bien , ó mal una obra que por dos siglos ha estado aterrando con dificultades. Era una obra de los deseos del Rey , y que se estaba haciendo á su vista : asi no hay que admirar que bastasen para acelerarla y concluirla un Ministro , dos Alcaldes y un Arquitecto. La grande obra de la reforma no se ha de hacer á los ojos del Rey : ha de plantificarse por todos los Reynos de España : han de concurrir á ella , por lo menos , los R.^{dos} Obispos y los Cabildos , los Generales y Provinciales de las Ordenes, los Prelados Locales , los Pueblos mismos en que están las Fundaciones ; y han de intervenir á todo los Ministros del Rey. Ha de haver por necesidad oposicion en los dictámenes : se han de fomentar por todas partes recursos y embarazos antes de sentar las reglas de operar : se ha de estar luchando siempre contra un exceso de piedad mal entendida , contra la adhesion y empeño natural en todos los Cuerpos á mantenerse en lo que fueron, contra la ignorancia y pusilanimidad de los Pueblos , que desconocen y resisten no pocas veces su verdadero bien. Los Ministros del Rey , Comisarios para esta reduccion, puestos á la frente de tan grande obra , y que tendrán que atender al mismo tiempo á las tareas ordinarias del Tribunal , mirarán este encargo como sobrecarga , y el mas zeloso se desmayará al considerar , que no le puede quedar vida para ver acabada la reforma , y recoger el prémio , ó la gloria de haverla hecho.

83 No havrá quien no comprehenda que una reforma general del número del Clero Secular y Regular, que en qualquiera Potencia, ó Estado Cathólico sería siempre obra larga y escabrosa, en España ha de tocar en eterna, ó en poco menos que imposible. Lo mas triste es , que

superado todo, y verificada al fin la reforma, havia de venir á parar el cuidado principal de su observancia en los Pueblos, como los mas cercanos é interesados, y de los mas de ellos no se puede esperar que hagan sino lo que han hecho hasta aquí, quando les faltaban á los pactos de la Fundacion, y que con esto la reforma en lo mas general sea para con los Regulares como lineas escritas sobre la arena.

84 Este es el verdadero retrato y la historia de la futura reforma consultada y decretada noventa y cinco años há. Proseguirán corriendo entretanto por este inmenso espacio de tiempo las adquisiciones de las Manos Muertas sin algun límite; y quando allá en el progreso de los tiempos llégue el dia no esperado de que se concluya la reforma (que buen cuidado tendrian los interesados de retardarla) unas Manos Muertas, esto es, las del número fixo, adquirirán los bienes raíces del mismo modo y en la misma medida que antes, y todas las demás los adquirirán con mayor exceso y facilidad, porque la reduccion, en lugar de impedirselo, es un medio seguro de ahorrar y multiplicar sus capitales y riquezas.

85 ¿Y es posible que despues del desengaño que está tocando el Consejo, y con unas previsiones y consideraciones tan convincentes se le proponga nuevamente que esta providencia preceda á la de poner algun límite á las adquisiciones de Manos Muertas?

86 El poner límite á las adquisiciones privilegiadas se hace con una sola Ley templada y bien cautelada: en el dia de su publicacion queda perfecta toda la obra: no es necesario el concurso de Prelados Diocesanos, Cuerpos Religiosos, ni Ministros Reales; y si se aciertan las reglas, no solo será segura la observancia, sino que se

escusarán para todos tiempos las Visitas de Amortizacion, que solo sirven de aumentar y arraigar el mal del Estado con los indultos generales que facilitan.

87 Esta Ley ni impide la reforma, ni la retarda, antes la proporciona y aclara los caminos. Sobre esta Ley los Superiores, y en su defecto los Visitadores y Reformadores deben hacer su consideracion para arreglar el número de Individuos, como que no esperan aquellos Cuerpos mas bienes raíces con que sustentarlos; y si la constitucion del Cuerpo fuese tal, y su instituto y fruto tan recomendable, que pida para mantener el preciso número de Individuos licencia de amortizar algunos bienes raíces, el informe, ó Plan que hicieren los Visitadores, sería á lo que quedaría reducido todo el examen del Consejo.

88 Las mismas Comunidades viendo cerrada la puerta á hacer nuevas adquisiciones superfluas, reducirian su número y se lograría, precediendo la Ley de Amortizacion, que las Manos Muertas reformasen por sí mismas el número por mera economía, y lo pedirían á sus Superiores.

89 ¿Pues qué duda racional puede admitirse que deba preceder esta Ley á la reforma? El Consejo que se vió perplexo en el siglo pasado, no previó que correrían noventa y cinco años sin que se hiciese, ni empezase tal reforma: ahora puede creer que aunque se determíne, pasarán siglos sin executarse. Entonces esperó que fuese remedio la reforma: ahora está viendo y tocando con la experiencia práctica, que ni lo es, ni lo puede ser. Entonces no previó el exceso á que entretanto llegarían las adquisiciones: ahora lo conoce bien, y lo toca y lo vé de muchos modos. Entonces la Ley que se proponia

tenia mas estrechéz que la templada que ahora proponen los Fiscales. Entonces estendida la atencion del Consejo á tantos grandes objetos como los que comprehendía la Consulta, no fue posible apurarlos todos igualmente, y encontrar para cada uno con el último remedio: ahora no tiene el Consejo en el expediente otro objeto que este para la Consulta que ha de hacer: entonces no hay seña alguna de que se exagitase de raíz esta materia: ahora se ha examinado, y apurado en lo posible, de palabra y por escrito, con un profundo y no comun estudio. Entonces no parece que el Consejo hizo memoria de los clamores de los Reynos congregados en Cortes, que havian empezado ciento y cinquenta años antes: ahora se le han hecho bien presentes. Entonces la indecision del Consejo pudo provenir de embarazos, y políticas que el estado de la Monarquía y la situacion de sus Dominios en Italia pedia para con la Corte de Roma: ahora la autoridad del Rey está desembarazada. Entonces hizo el Consejo consideracion especial contra lo que siente el señor Don Lope de Sierra de diferentes exemplares en Estados de la Christiandad: ahora puede aumentar los que han hecho presentes los Fiscales, y además el de la Toscana á la vista, y con acquiescencia del Sumo Pontífice Benedicto XIV, cuya sabiduría y grandeza de ánimo será de eterna memoria para la España.

4.º 90 El quarto y último punto versa sobre reparos excitados por el señor Don Lope de Sierra á los Capítulos propuestos por los dos Fiscales para la formacion de la Ley que han entendido convenir. El Rey encargó al Consejo que sobre la necesidad que representaba el Fiscal de Hacienda, de poner límite á las adquisiciones de bienes raíces por las Manos Muertas, examinase, é informase con
dis-

distincion lo que convenia al Estado , y el medio y modos de lograrlo , oyendo á los Fiscales. Pasado el Expediente á estos de orden del Consejo , han fundado la conveniencia y necesidad de poner este límite y proponen al mismo tiempo el medio y modos de lograrlo con fruto, solidéz y seguridad en los Capítulos que han minutado para la Ley. Los propusieron con la intencion y el deseo de que fuesen corregidos y adicionados , y mirando á que sobre el pie de ellos sería mas facil y pediría menos tiempo el llegar á la perfeccion. Tendrán que corregir y que variar ; y todos los reparos puestos por el señor Don Lope de Sierra , si se lleva el objeto de que se parezca esta Ley á la de Valencia , y Mallorca , son reparos oportunos y justos ; pero el objeto de los dos Fiscales es del todo contrario.

91 En Valencia se han impetrado las Licencias de Amortizar por todas las vias , y en los tiempos de mas formalidad por el Consejo de la Cámara, Tribunal el mas excelso, pero templado á dispensaciones y gracias, y compuesto de poco número de Ministros. Se han concedido sin término las Licencias ; á veces sin el mas ligero examen , y nunca citando , ni oyendo al Pueblo donde se vá à adquirir. Se han despachado quasi siempre de tal modo , que en la execucion se dexa un campo abierto para que se propasen las adquisiciones. Y lo que es mas , están hechas las Manos Muertas á adquirir raíces sin Licencia , esperando la composicion , ó el indulto con las Visitas. En suma, es una Regalía tan mal cautelada y observada , que el Estado por cuyo bien se estableció principalmente , no recibe beneficio : el fruto , aunque no de gran monta , es para el Erario en los derechos que llaman de Amortizacion y Sello , y en los indultos que se benefician en las Visitas.

92 A todo han ido á ocurrir los dos Fiscales en los Capítulos que repara el señor Don Lope de Sierra. Que se hagan estas Consultas unicamente por el Consejo pleno de Castilla por quien se consultan las Fundaciones, y que sea votandose las Licencias por las tres quartas partes de votos: Que se oyga ó se pida informe al Pueblo en cuyo término se intenta adquirir, y à quien se puede perjudicar, y que siendo despoblado, se pida informe á los Pueblos de tres leguas al contorno: Que las Licencias no se concedan para adquirir valor de determinada cantidad como hasta aquí se ha executado (y que rara vez llega á llenarse, porque se baxan las tasaciones á lo que quiere el que las paga) sino para que se adquiriera tal hacienda, ó tal tierra en tal término, de tal medida y confrontaciones, ó tal casa con tales lindes: Que todo instrumento, ú acto judicial, ó extrajudicial en que se atentase transferir bienes raíces á Manos Muertas, sin que preceda la Real Licencia incorporada en él, sea en esta parte nulo: Que se entienda lo mismo de los Testamentos con superioridad de razon para cortar las sorpresas y seducciones que se experimentan demasiadamente en las últimas enfermedades, y que no podrán hacerse, ó se harán en vano mientras falta la Licencia: Que se entiendan las Licencias con ciertas cláusulas: Que se registren en la Contaduría General de Valores y se copien en los Libros del Ayuntamiento para cuyo término estuviesen concedidas: Que no se haga de ellas ramo de Renta Real como en Valencia, y Mallorca, sino que se nieguen siempre que deban negarse, y se concedan francamente, sin servicios, ni derechos algunos para el Rey quando deban concederse.

93 A este tenor minutaron los dos Fiscales estos y los

los demás Capítulos con el espíritu de que se facilitasen menos los Privilegios : Que se examinasen mas bien las causas : Que en cada caso particular se reparase en los perjuicios y se oyese al que en ellos ha de tener la mayor parte : Que se cortase el desorden , y aun la posibilidad de adquirir ó poseer raíces sin obtener el Privilegio de Amortizar , y de adquirirlos mas allá de lo que fuese el Privilegio : Que no se reduxese esta Regalía como en Valencia á grangería del Erario , sino á beneficio de los Pueblos y bien del Estado : Que por falta de cautelas en la Ley , no se comprometiese inutilmente la Autoridad Suprema del Rey , dexando los caminos abiertos para eludirlos ; y que para asegurar estos fines entendiéndose privativamente en consultar y arreglar los Privilegios el Tribunal mas respetable y numeroso de la Nación.

94 Si con el espíritu contrario se ha de formar la Ley , deberán fundirse de nuevo todos los Capítulos ; pero en tal caso el Fiscal de Hacienda que empezó esta instancia con S. M. , pide ardientemente al Consejo que la desprecie , porque halla poco menos daño , y mas desacierto y desorden en una Ley segun ha estado en Valencia, que en continuar la ruina como vá en los Reynos de Castilla. Repite el Fiscal de Hacienda su súplica al Consejo de que se sirva mandar imprimir esta Adición á su Respuesta con los dos Estados que presenta á continuacion del Memorial como parte de él. Madrid 16. de Noviembre de 1765.

D. Francisco Carrasco.

los demás Capítulos con el espíritu de que se escribió
son menos los Privilegios: Que se examinan mas bien
las causas: Que en cada caso particular se repare en los
prejuicios y se ayere al que en ellos ha de tener la mayor
parte: Que se evite el desorden, y aun la posibilidad
de adquirir o poseer tales sin obtener el Privilegio de
Amonestar, y de adquirirlos mas alé de lo que fuesen el
Privilegio: Que no se redujese esta Regla como en
Valencia a otra que el Estado, sino a beneficio de los
Reinos y bien del Estado: Que por falta de caudales en
la Ley, no se comprendiese igualmente la Autoridad
Suprema del Rey, dexando los caminos abiertos para cla-
rificar y que para asegurar estos fines concurrieren privi-
legios en algunas y otras las Privilegios el tribu-
nal mas respetable y autorizado de la Nación.

24. Si con el espíritu conseruado se ha de formar la
Ley, deban fundarse de nuevo todos los Capítulos, pero
en el caso el Real de Hacienda que empezó esta instau-
cia con S. M. debe ademas al Consejo que la des-
precie, porque halla poco menos daño, y mas desor-
deno y desorden en una Ley según ha estado en Valencia,
que en continuar la misma como vá en los Reynos de
Castilla. Repite el Real de Hacienda su suelta al Con-
sejo de que se abra mandado imprimir esta Adición á su
Respuesta con los dos Reales que preceden á continuación
del Memorial como parte de el. Madrid 16. de Noviem-
bre de 1767.

D. Francisco Carrasco.

RESUMEN DE LOS EFECTOS QUE RESULTAN A LOS INDIVIDUOS

de los dos Estados, el de Legos, y al Eclesiástico Secular y Regular en las veinte y dos Provincias de los Reynos de Castilla y de Leon, parificados los de aquellos con estos, y su diferencia en las clases que se expresan, y resultan de las diligencias de Unica Contribucion, finalizadas en el año de 1756.

	LEGOS.		ECLESIASTICOS.		Diferencia que resulta de más à los Legos en el numero de Medidas y su producto.	
	Numero de Medidas de Tierra.	Su producto en reales de vellon.	Numero de Medidas de Tierra.	Su producto en reales de vellon.	En numero de Medidas.	En su producto en reales de vellon.
Tierras.....	... 61. 1964166....	... 817. 2824098...	... 12. 2044053....	... 161. 3924700...	... 48. 9924113....	... 655. 8894398....
Producto de Casas, Molinos, Artefactos, } y todas clases de Edificios..... } 252. 0864009... 164. 1544498... 87. 9314511....
	Numero de Cabezas de Ganado.	Su producto en reales de vellon.	Numero de Cabezas de Ganado.	Su producto en reales de vellon.	Diferencia en el numero de Cabezas.	Id. en el producto en reales de vellon.
Ganados de todas especies.....	... 29. 0064238....	... 197. 9214871...	... 2. 9334277....	... 21. 9374619...	... 26. 0724961. 175. 9844252....
Industrial y Comercio en el Estado de Legos; y salarios fixos, utilidades, y granjerías en el Eclesiástico..... } 531. 9214798.... 12. 3214440.... 519. 6004358....

N O T A.

QUE en los 164. millones 1544498. reales de vellon del producto de Casas, Molinos, y demás Artefactos pertenecientes à Eclesiásticos, parificados en este Resumen, y corresponden al Estado de la letra E. están incluidos los productos de Diezmos, y Primicias.

E S T A D O

En que por mayor se demuestran las medidas, ó porciones de Tierra, Cabezas de Ganado, Casas, Artefactos, y Rentas, que de las operaciones de Unica-Contribucion resulta tener los Seculares, y Manos-Muertas de las veinte y dos Provincias del Reyno de Castilla, y Leon: los bienes que debia gozar esta última clase à proporcion de los que poseen los Seculares: lo que corresponde de haciendas á cada una de las personas de uno y otro Estado, y la diferencia ó exceso que produce por mayor y menor esta comparacion en favor de las Manos-Muertas, con las notas convenientes para la mejor inteligencia.

ESTADOS.	Numero de Personas.	Medidas de Tierras.	Producto de estas en Rs. de vellon.	Cabezas de Ganado.	Suproducto en Rs. de vellon.	Producto de Diezmos, Censos, alquileres de Casas y Artefactos &c.	Efectos que debian tener las Manos Muertas à proporcion de los Seculares.			Idem: Los que corresponden à cada Individuo de los Seculares y Manos Muertas.		
							Medidas de Tierra.	Cabezas de Ganado.	Producto de Diezmos, Casas &c.	Medidas de Tierra.	Cabezas de Ganado.	Diezmos, Censos Casas &c.
SECULARES.....	6. 3221172..	61. 1961166..	817. 28211098..	29. 00611238..	197. 92111871..	252. 08611009..
MANOS MUERTAS.....	14111840..	12. 20411053..	161. 39211700..	2. 93311277..	21. 93711619..	164. 15411498..	1. 37211956. $\frac{1}{4}$	65011764. -	5. 49711458. -
Exceso, ó diferencia que resulta á favor de las Manos Muertas y contra los Seglares.....							10. 83111096. $\frac{1}{2}$	2. 28211512. $\frac{1}{2}$	158. 65711039

N O T A S.

QUEDA demostrado, que las 14111840. personas de Manos Muertas, en cuyo número se comprehenden sus Sirvientes, y las incapaces de adquirir bienes raíces con los suyos, de que se pondrá un Resumen al pie del presente Estado para venir en conocimiento del número á que quedan reducidas las capaces, poseen de más á proporcion de los Seculares en medidas de Tierra 10. 83111093. $\frac{3}{4}$: en Cabezas de Ganado 2. 28211512. $\frac{2}{3}$ reales de vellon y rentas de Casas, Artefactos &c. 158. 65711093. $\frac{2}{3}$ reales, y que á cada Individuo de las Manos Muertas corresponde, segun ésta calculacion, que se ha hecho con la mayor exactitud, mas que á los Seculares, 77. medidas de Tierra: 16. Cabezas de Ganado, y 11117. partes en Casas, y Artefactos, en lugar que á cada uno de los Seculares les sale 9. $\frac{1}{4}$ en medidas de Tierra, 4. $\frac{1}{3}$ en Cabezas de Ganado, y en rentas 40. escasos, de que resulta la desproporcion tan notable.

No se saca nada por razon de jornales en comparacion de los que adeudan los Seglares; pero en recompensa entran las limosnas y oblaciones de los Fieles por razon de Misas, Funciones de Iglesia, Funerales y otros derechos. En el ramo de Comercio está tambien la ventaja á favor de los Mercaderes y Comerciantes Seglares; pero nadie dirá que este genero de manejo, en que se ocupa una de las clases del Estado sea correspondiente á los Eclesiásticos.

Sin embargo resulta que anualmente les produce el Comercio, segun sus mismas declaraciones, 12. 32111440. reales de vellon, que es una industria que les está prohibida por Derecho Canónico, y en que defraudan al Estado Secular. Deben rebaxarse del número de los 14111840. Individuos de las Manos Muertas 2011224. Religiosos, y Religiosas de la Observancia, Descalcéz, Orden Tercera, y Capuchinos de San Francisco, y los Cayetanos, con 111873. Sirvientes, que hacen 2211102. personas, que por no poseer absolutamente propiedades de raíz, se deben excluir enteramente del referido total de 14111840. Individuos de las Manos Muertas.

Lo mismo se debe hacer con los Individuos de los Colegios Mayores, y gran parte de los Menores, y de los Seminarios que se mantienen á costa de sus Parientes, y es una nueva rebaxa y gravámen del Público su manutencion. Igual deducion se debe hacer de los Colegios de Mugerres, Niñas que se mantienen á costa de los Parientes Seglares, y asimismo salen de los fondos de estos gran parte de las limosnas de los Hospitales, sin las cuales no podrian subsistir, y por su decadencia en la Ley que se propone quedan los Hospitales con amplitud de adquirir.

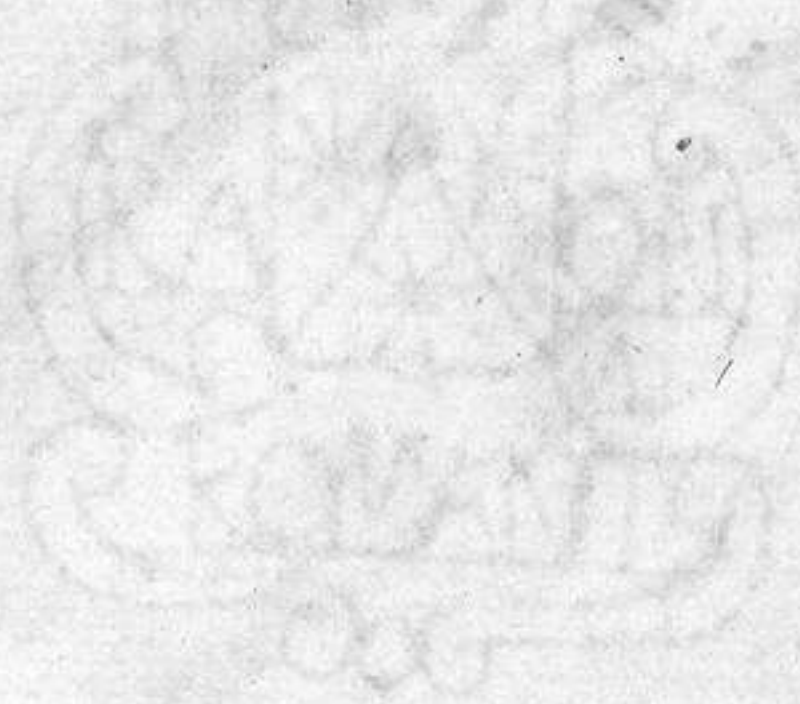
Todas estas rebaxas de Individuos aumentan el fondo á los que quedan del Clero Secular y Regular, en quien están refundidas substancialmente las rentas de las Manos Muertas; siendo su verdadero número y el de los incapaces de adquirir el siguiente.

	Capaces de poseer.	Sus Sirvientes.	Incapaces de poseer.	Sus Sirvientes.
Clero Secular.....	47111778.....	11111055.....	U.....	U.....
Religiosos de todas las Ordenes.....	25111839.....	4111739.....	17111946.....	11111626.....
Religiosas incluidas en las capaces las de Sta. Clara.....	19111045.....	3111151.....	2111278.....	1111252.....
	92111662.....	18111945.....	20111224.....	11111878.....

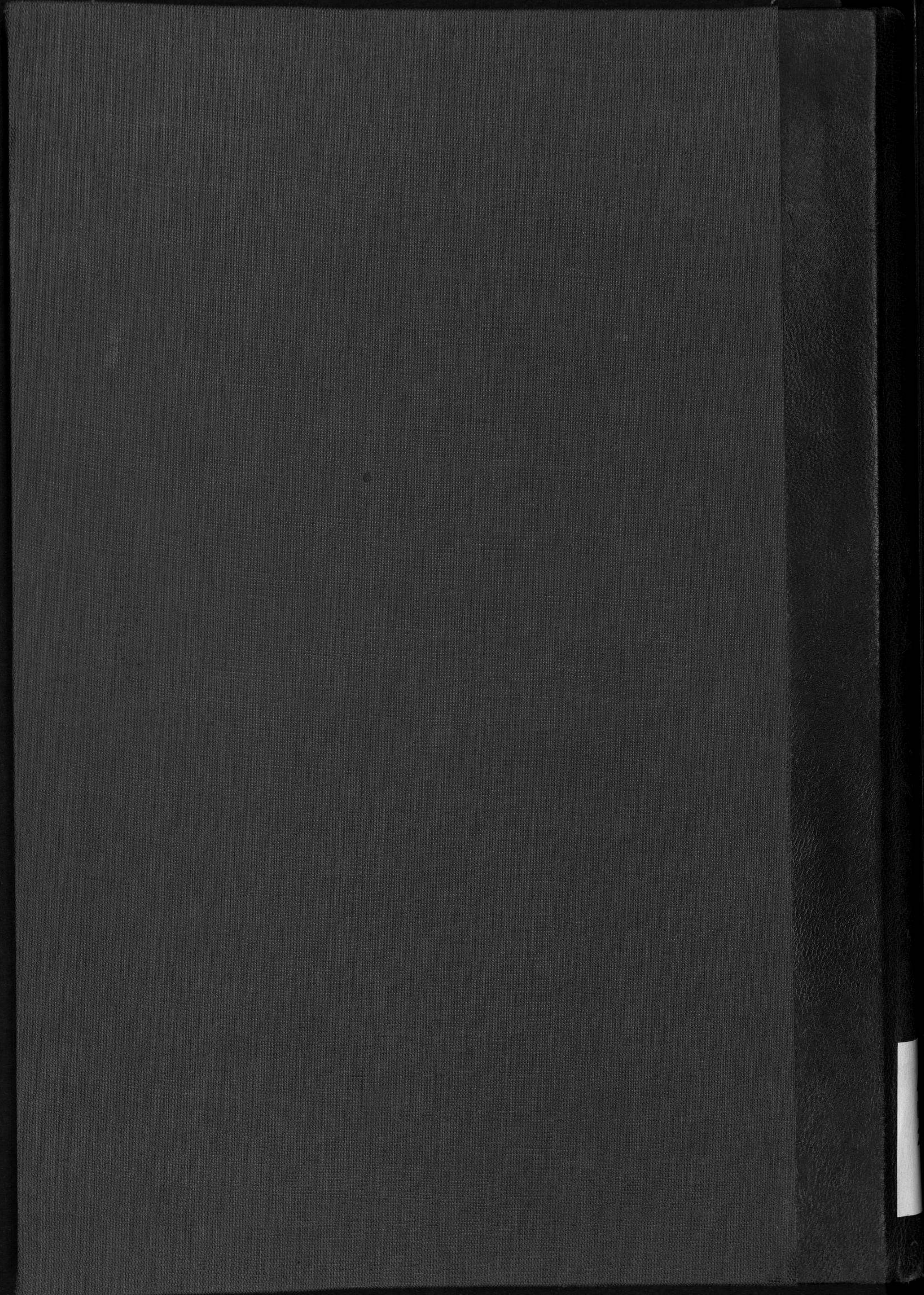
N O T A.

LAS Capuchinas no están comprehendidas en el Estado, y eso hay que aumentar á la carga contra los Seculares. Los Pobres de solemnidad ascienden á 60111982. personas, cuya manutencion y curacion requiere Hospicios, Refugios, Casas de Correccion, Inclusas, y Casas de Hospitalidad, cuya dotacion es carga del Estado indispensable.









333

REPRESENTACION AL KEY SOBRE AMORTIZACION

Ast
R
2442

1764